

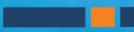


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Facultad de Periodismo y Comunicación Social

La Ley
de Medios
Circula
Para Todos



VOLUNTARIADO
UNIVERSITARIO

 **EPC**
de Periodismo y Comunicación

La Ley de Medios Circula Para Todos

Voluntariado Universitario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL**

Voluntariado “La Ley de Medios Circula Para Todos”

Director

Rodrigo Aramendi

Coordinador

José Ignacio López

Docentes

Analía Eliades

Agustín Martinuzzi

Federico Rodrigo

Equipo del Voluntariado

Gonzalo Martín

Vanesa Rollié Oliva

Mauro Salina

Juan Francisco Díaz

Cristian Rosso Kasparián

Ezequiel Marcelo Raffino

Manuela Papaleo

Jerónimo Guerrero Iraola

Martín Moya Assef

Melisa Prestes

La Ley de Medios Circula Para Todos

Voluntariado Universitario

La ley de medios circula para todos / Rodrigo Aramendi ...
[et.al.]. - 1a ed. -

La Plata : Universidad Nacional de La Plata.
Facultad de Periodismo y Comunicación Social. , 2013.
115 p. ; 21x15 cm.

ISBN 978-950-34-0985-5

1. Medios de Comunicación Audiovisual. 2. Legislación.
3. Enseñanza Universitaria. I. Aramendi, Rodrigo
CDD 302.234

Fecha de catalogación: 17/07/2013

Arte de tapa y diseño de interior: Ezequiel Marcelo Raffino



Derechos Reservados
Facultad de Periodismo y Comunicación Social.

La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.
Julio de 2013.
ISBN 978-950-34-0985-5

Queda hecho el depósito que establece la Ley 11.723.

El presente libro fue financiado por el Programa Nacional de Voluntariado Universitario del Ministerio de Educación de la Nación. Resolución 1545/2011 de la Secretaria de Políticas Universitarias.

Queda prohibida la reproducción total o parcial, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopia, digitalización u otros métodos, sin permiso del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

INDICE

PRÓLOGO. _____ 9

Florencia Saintout

INTRODUCCIÓN _____ 12

- El papel de la universidad pública en la promoción de la ley de medios.

- Un voluntariado por más y nuevas voces.

- Entre todos la Ley de Medios Circula.

CAPITULO I. _____ 29

Principios de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

Derecho a la información: Pilar fundamental del resguardo y la promoción de los Derechos Humanos

CAPITULO II. _____ 41

La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica

Los organismos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: otro ejemplo de pluralidad

CAPITULO III. _____ 55

Régimen de adjudicación de licencias y autorizaciones

El corazón de la ley: la pluralidad de voces

CAPITULO IV.	71
Contenidos y producción nacional	
<i>El fomento de lo nuestro en materia comunicacional</i>	
CAPITULO V.	81
Programación, objetivos y nuevas tecnologías	
<i>Nuevas tecnologías incorporadas a los servicios de comunicación audiovisual</i>	
CAPITULO VI.	97
Medios del Estado y Medios Universitarios	
<i>Por unos medios públicos más abiertos, plurales y democráticos</i>	
CAPITULO VII.	109
Desmonopolización del espectro radioeléctrico	
<i>El camino de la democracia audiovisual</i>	
EQUIPO DE VOLUNTARIADO	113
BIBLIOGRAFÍA	115

PRÓLOGO

La sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual constituye un hito en la historia de nuestro país. Dicha norma representa un notable cambio de época y de paradigma, se deja atrás una concepción limitada y restringida que veía a la comunicación como negocio manejado por empresarios que lejos estaban de comprender las lógicas de la disciplina, para ser consagrada en el lugar que verdaderamente le corresponde: como un derecho humano fundamental.

No resultó un camino fácil: ni generar los consensos necesarios, ni aunar las voluntades políticas y sociales que conformaron el espacio de discusión y formulación de los sentidos neurálgicos de este proyecto. Se trató de un proceso largo que incluyó cientos de foros, audiencias públicas, debates en los medios de comunicación, solicitadas, marchas, declaraciones. Desde un comienzo supimos que el sendero que nos llevaría a la promulgación de tan importante Ley estaría marcado por una tensión central con los medios de comunicación concentrados que habían logrado convertirse en hegemónicos en los últimos 15 años. Sabíamos todos que haría falta mucho trabajo colectivo, de articulación y de apoyo simbólico pero también concreto para que la Ley finalmente se aprobara en ambas cámaras de la Nación.

Ley que finalmente vio la luz, marcando un hecho histórico, en 2009 y que fue fuertemente celebrada por todas las organizaciones sociales, culturales, populares, sindicatos de trabajadores de medios, organismos de derechos humanos, universidades, asociaciones de docentes, graduados, estudiantes y trabajadores de las carreras de periodismo y comunicación de todo el país. Ley que inmediatamente después de ser aprobada comenzó un sinfín de recorridos legales y judiciales en busca, por parte de algunos pocos con mucho poder, de no poder aplicarla en su totalidad. Ley que también puso luz sobre otro tipo de debates como cuestiones vinculadas al Género, con la aprobación del Matrimonio Igualitario y la de Identidad de Género; o como la participación política, particularmente el voto joven, entre otras tantas discusiones que fueron posibles gracias a la multiplicidad de voces.

Una tras otra se sucedieron distintas estrategias por parte de esos pocos para mantener su posición dominante y limitar las posibilidades de convertirse en un hecho el sueño de tantos.

Hemos, como colectivo político, pero también como sociedad comprometida con el enriquecimiento cultural que la apertura de la palabra en los medios de comunicación permite, resistido y redoblado la apuesta en cada acción, desde nuestros lugares, desde nuestros trabajos, desde nuestra militancia. Así y todo, tras tres años de aprobada, aún la Ley no ha entrado en plena vigencia.

Esta legislación que tiene en miras la desconcentración de los medios en la Argentina, posibilitar el acceso de nuevos y variados actores como prestadores de servicios de comunicación audiovisual, el fomento de los contenidos y la producción nacional, el respeto por la diversidad cultural, entre otros grandes avances que la han colocado, como expresó el Relator para la Libertad de Expresión de la Organización Naciones Unidas, Frank La Rué, como un modelo para todo el continente y para otras regiones del mundo.

Y así como su mera aprobación posibilitó otros debates, no tengo dudas que con su plena aplicación nos esperan grandes batallas culturales que dar, que pelear y que ganar, para lograr un país más equitativo, más igualitario, donde el poder del mercado omnipresente deje de ser el único ordenador posible de las palabras.

Desde la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata acompañamos desde sus albores la esperanza de sancionar una ley democrática que regule el escenario mediático. En esa militancia, esta Alta Casa de Estudios siempre estuvo a la cabeza, primeramente impulsando el proyecto, posteriormente, con la norma hecha realidad en la defensa de la misma y actualmente promoviendo todas sus previsiones. Justamente, en esta última etapa, el Consejo Directivo de la Facultad ha aprobado la creación de una nueva carrera, la Tecnicatura en Gestión Popular de la Comunicación Audiovisual, que permitirá contener y fortalecer las demandas y posibilidades para la gestión popular de la comunicación en el contexto de la redistribución de las licencias audiovisuales de medios impulsada por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Y seguiremos buscando generar todas las estrategias posibles con el fin de promover que más voces sean escuchadas. Promoviendo de la forma que se pueda la participación ciudadana en la construcción de una sociedad mas justa en lo político, en lo social, en lo económico, en lo cultural y en lo comunicacional.

La causa de una comunicación más abierta y democrática movilizó a la juventud desde sus inicios, encabezando marchas, actos, debates y distintas actividades en esa dirección. Por eso merece ser ampliamente celebrado que este grupo de alumnos y graduados de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata publique “La Ley de Medios Circula Para Todos”, libro que viene a buscar una generalizada difusión de una norma que mucho esfuerzo ha costado a los múltiples sectores que siempre luchamos por una comunicación plural, democrática y para todos.

*Dra. Florencia Saintout
Decana de la Facultad de Periodismo
y Comunicación Social - UNLP*

INTRODUCCIÓN

El papel de la universidad pública en la promoción de la Ley de Medios

La promulgación de la Ley N° 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en octubre de 2009 fue un logro substancial hacia la democratización de la comunicación en la sociedad. Su sanción no sólo implicó reemplazar una norma surgida en la última dictadura cívico-militar, sino que además significó una respuesta concreta a las demandas y necesidades que venían manifestando entre otros actores distintas organizaciones y movimientos sociales, universidades y medios de comunicación comunitarios en torno a la comunicación como derecho humano inalienable de los pueblos.

A partir de la recuperación de la democracia en 1983, varios fueron los intentos por dar forma a un nuevo marco regulatorio que diera cuenta de un modelo inclusivo en el sistema de informaciones y comunicaciones. Sin embargo, muchos fueron los intereses y las resistencias que ejercieron presión y derribaron cada una de las tentativas para alcanzar una modificación pluralista de la antigua ley de radiodifusión. Finalmente, el gobierno de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner supo retomar los reclamos realizados en el terreno social, darles forma, presentarlas y debatirlas en foros federales abiertos a toda la comunidad.

Surgida en el seno del debate, el intercambio y la apertura, la nueva ley representa -ante todo- una conquista en el camino hacia la libertad de expresión, la diversidad de opiniones, el acceso a la información, la inclusión y la participación de una multiplicidad de nuevas voces en el terreno de la comunicación.

Según datos publicados recientemente por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a partir de la sanción de la LSCA 50 Universidades Nacionales pueden tener su propia señal de televisión; 750 organizaciones de todo el país se articulan en 9 polos y nodos de audiovisuales y tecnológicos; han sido otorgadas más de 365 licencias de radio AM y FM, y 650 concursos públicos se encuentran en marcha. Asimismo, se establece una reserva del 33% del espectro para organizaciones

sin fines de lucro; 1150 frecuencias para radios municipales y 50 para radios universitarias. Ya se instalaron más de 130 radios en escuelas primarias y secundarias, y más de 20 pertenecientes a los pueblos originarios. A partir de la nueva ley, las cooperativas han sido reconocidas plenamente como sujetos de prestación de servicios de comunicación audiovisual, de manera que actualmente más de 50 organizaciones de este tipo poseen sus respectivas licencias para operar sistemas de cable, mientras que otras 100 tienen su licencia en trámite. Los cableoperadores Pyme producen 2800 horas diarias de programación para TV, generando más de 6000 puestos de trabajo en más de 700 localidades y pueblos de nuestro país. El incentivo a la producción local e independiente se ha traducido en más de 2000 horas de contenidos generados en el marco de los planes de fomento del Estado nacional, y más de 3500 proyectos han sido presentados en todo el país. A partir del año 2009 se producen 150 películas nacionales por año. La industria audiovisual genera más de 100.000 puestos de trabajo anuales en todo el país y auspicia el desarrollo de contenidos locales, con actores, técnicos, productores e historias locales.

Estos datos hablan a las claras de un proceso de producción, circulación y consumo de la significación social cada vez más dinámico y plural, en un país que no sólo genera las condiciones de soberanía económica sino también cultural y simbólica.

Muchos han sido los avances en el camino hacia la democratización de la comunicación, pero la LSCA también plantea nuevos retos para su plena implementación. Estos desafíos demandan un esfuerzo conjunto por parte de los múltiples actores sociales que vienen trabajando arduamente por una reconfiguración en el campo de la producción y la circulación de sentidos sociales.

En esta línea, las Universidades Nacionales deben asumir un papel protagónico a la hora de apuntalar el espíritu de la norma, hacerlo propio y traducirlo en acciones, para que éste no quede cristalizado en el terreno de los predicados y se “haga carne” a través de experiencias concretas. Las universidades deben estar a la altura de las circunstancias.

Desde la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata asumimos con entera responsabilidad y profunda alegría el desafío de promover procesos

tendientes al desarrollo pleno de una ley que apunta a la apertura hacia nuevas prácticas y contempla la diversidad cultural como una auténtica oportunidad de crecimiento para la sociedad en su conjunto. Una ley que durante más de dos décadas fue centro de nuestras demandas como comunicadores y comunicadoras para el pueblo. Una ley de profundo sentido transformador, que tiene en cuenta e interpela a nuevos (no tan nuevos) sujetos que tienen mucho para decir sobre sí mismos (y sobre los otros), sobre sus realidades y verdades cotidianas, y también sobre el entramado social que expone relaciones desiguales de poder. Una ley que, sin lugar a duda, está generando un proceso notable de redistribución de la palabra.

La apuesta al diálogo, a la interacción, al intercambio entre la universidad y la comunidad es lo que motiva el trabajo de la Secretaría de Extensión de la FPyCS. Y si bien el vocablo “extensión” no es el que nos define cavalmemente, en tanto rechazamos toda epistemología de la colonización (que podría solapar esta palabra, y bajo cuya idea se han realizado enorme cantidad de actividades de carácter “asistencial”), entendemos que la profunda articulación entre las universidades y los territorios no reviste un carácter opcional sino absolutamente necesario en el marco de políticas públicas inclusivas.

Los proyectos de extensión, subsidiados a través de distintas políticas educativas nacionales, promueven el intercambio entre las experiencias y saberes de los/as actores universitarios con actores, organizaciones, saberes y experiencias territoriales. Y en ese intercambio, en este diálogo de saberes, se halla un método emancipatorio para la sociedad.

El presente libro, que surge a partir de uno de los proyectos de extensión de la FPyCS financiado por el Ministerio de Educación de la Nación a través de su programa de Voluntariado Universitario, es parte del desafío de generar procesos de fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones sociales y comunitarias en relación a las oportunidades que ofrece la LSCA.

En este marco, estamos convencidos que este material constituye una articulación concreta entre lo que propone la nueva ley de medios, los aportes de la FPyCS y las experiencias de las organizaciones sociales que trabajan a diario en el territorio con las demandas de las comunidades; estableciendo una trama de relaciones y sentidos. **“La ley de medios circula para todos”**, no

es solamente un manual de herramientas que sirve para una mejor comprensión técnica de la nueva norma; tampoco representa un mero compendio instructivo para su aplicación. Es eso y mucho más; porque esta mediación -ágil y dinámica- responde a un proceso reflexivo que logró poner en tensión diversas doctrinas conceptuales sobre la comunicación, la cultura y la sociedad. Es producto de discusiones en torno al papel que el Estado debe ocupar en la promoción de políticas públicas, y es la convergencia de los análisis en torno a los sentidos en disputa que plantea la nueva ley.

Creemos profundamente en que la LSCA tiene que circular para todos y todas, a fin de generar nuevos espacios, promover múltiples voces e interpelar a otros sujetos, desde sus prácticas, sus estéticas y sus propias narrativas; aquéllas que seguramente disputan las identidades e ideologías y que nos hablan de los pueblos libres y soberanos.

Lic. Paula González Ceuninck
Secretaria de Extensión FPyCS

Entre todos la Ley de Medios circula

Esta ley nació, fue pensada, recreada, discutida, originada y consensuada en el seno de un conjunto muy complejo, heterogéneo y diverso, de sujetos y entidades que han tenido una mirada muy crítica sobre las industrias culturales, los medios como herramientas, los sistemas de medios de comunicación, y por sobre todas las cosas, el rol del Estado como regulador y garante de las condiciones de comunicación en nuestro país.

El 27 de agosto de 2004 cobraba forma esa unión de pensamiento, acción, militancia, trabajo y voluntades en pos de una democratización de los medios de comunicación en la Argentina: la Coalición por un Radiodifusión Democrática. Integrada por especialistas, profesionales, intelectuales, organismos, organizaciones, sindicatos, gremios, universidades, comunidades originarias y ciudadanos, este agrupamiento surgía con un fin claro y concreto. Se empoderaba como el motor de una discusión que lleva años de lucha desarticulada y varios intentos fallidos o débiles por llevar adelante un cambio en el paradigma mediático en la Nación.

Con una proclama compuesta de 21 Puntos se sentaban las bases sobre las cuales discutir un nuevo modo de pensar, gestionar y promover la cultura, las ideas, los estilos y la comunión que tuviese como principal interlocutor al Estado y a la sociedad civil, dando por cerrada la etapa del imperio del mercado y el capital en lo que a medios de comunicación se refería.

Orientados a democratizar la comunicación como un derecho humano fundamental y como instrumento imprescindible para consolidar y fortalecer la democracia con inclusión social, la coalición en su conjunto comenzó a generar espacios de intercambio y conocimiento a nivel nacional para incluir todas las voces en el boceto de un proyecto de ley que permitiera modificar las formas ya enquistadas en nuestro modelo mediático.

De ese modo, y tras muchos foros abiertos y espacios de debate se dio lugar al primer borrador de lo que pronto se convirtió en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Resulta central señalar un primer punto determinante en la legitimidad de la Ley, y es que no surgió de un único autor, es

una propuesta colectiva que supera ampliamente las expectativas originales que se habían planteado. Tan fuerte y constitutivo es este dato, que no existe ninguna instancia del proceso de promulgación de la misma (ni de su debate, ni de su aplicación, ni de sus conflictos judiciales) que no cuente con un conjunto amplísimo de voluntades dispuestos a poner el cuerpo, marchar, concentrarse, producir, accionar política y socialmente en su defensa

Que haya sido el resultado de la combinación de más de trescientas organizaciones sociales de todo el país que fueron y son parte de esta Ley da cuenta ineludiblemente de la voluntad democrática que se expresa en cada uno de sus artículos e incisos.

En ese sentido vale la pena señalar los ejes en los que se sostiene este colectivo que acompañó y acompaña a esta ley. Los 21 puntos de la Coalición para una Radiodifusión Democrática señalan:

1.- Toda persona tiene derecho a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura previa, a través de la radio y la televisión, en el marco del respeto al Estado de derecho democrático y los derechos humanos.

2.- La radiodifusión es una forma de ejercicio del derecho a la información y la cultura y no un simple negocio comercial. La radiodifusión es un servicio de carácter esencial para el desarrollo social, cultural y educativo de la población, por el que se ejerce el derecho a la información.

3.- Se garantizará la independencia de los medios de comunicación. La ley deberá impedir cualquier forma de presión, ventajas o castigos a los comunicadores o empresas o instituciones prestadoras en función de sus opiniones, línea informativa o editorial, en el marco del respeto al estado de derecho democrático y los derechos humanos. También estará prohibida por ley la asignación arbitraria o discriminatoria de publicidad oficial, créditos oficiales o prebendas.

4.- Las frecuencias radioeléctricas no deben transferirse, venderse ni subastarse. Nadie debe apropiarse de las frecuencias. Las frecuencias radioeléctricas pertenecen a la comunidad, son patrimonio común de la humanidad, y están sujetas por su naturaleza y principios a legislaciones nacionales así como a tratados internacionales. Deben ser administradas por el Estado

con criterios democráticos y adjudicadas por períodos de tiempo determinado a quienes ofrezcan prestar un mejor servicio. La renovación de las licencias estará sujeta a audiencia pública vinculante.

5.- La promoción de la diversidad y el pluralismo debe ser el objetivo primordial de la reglamentación de la radiodifusión. El Estado tiene el derecho y el deber de ejercer su rol soberano que garanticen la diversidad cultural y pluralismo comunicacional. Eso implica igualdad de género e igualdad de oportunidades para el acceso y participación de todos los sectores de la sociedad a la titularidad y gestión de los servicios de radiodifusión.

6.- Si unos pocos controlan la información no es posible la democracia. Deben adoptarse políticas efectivas para evitar la concentración de la propiedad de los medios de comunicación. La propiedad y control de los servicios de radiodifusión deben estar sujetos a normas antimonopólicas por cuanto los monopolios y oligopolios conspiran contra la democracia, al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la cultura y a la información de los ciudadanos.

7.- El público tendrá derecho a acceder a una información plural, así como a la diversidad cultural. Para ello se deberá garantizar la indemnidad intelectual y estética de los trabajadores de la comunicación y de todos aquellos que participan en la producción de bienes culturales.

8.- En los casos de una integración vertical u horizontal de actividades ligadas, o no, a la comunicación social, se deberán establecer regulaciones que promuevan el pluralismo, respeten las incumbencias profesionales y derechos intelectuales de los artistas y demás trabajadores de la comunicación y el espectáculo.

9.- Deberá mantenerse un registro público y abierto de licencias. El registro deberá contener los datos que identifiquen fehacientemente a los titulares de cada licencia, y los integrantes de sus órganos de administración además de las condiciones bajo las cuales fue asignada la frecuencia. Las localizaciones radioeléctricas no previstas en los planes técnicos deberán ser puestas en disponibilidad a pedido de parte con la sola demostración de su viabilidad técnica.

10.- No podrán ser titulares de licencias de servicios de radiodifusión ni integrantes de sus órganos directivos, quienes ocupen cargos electivos oficiales nacionales, provinciales o municipales, funcionarios públicos de los distintos poderes, miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad, como así tampoco aquellos que hayan tenido participación comprometida con violaciones a los derechos humanos.

11.- Existen tres tipos de prestadores de servicios de radiodifusión: públicos, comerciales y comunitarios de organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro. Quedará prohibido todo tipo de discriminación o cercenamiento a causa de la naturaleza jurídica de la organización propietaria, en cuanto a potencia, cantidad de frecuencias disponibles o limitaciones a los contenidos. Todos los servicios de radiodifusión podrán contratar publicidad en igualdad de condiciones, ya que así se respetan los derechos humanos económicos, sociales y culturales.

12.- Los medios estatales deberán ser públicos y no gubernamentales. Deberán proveer una amplia variedad de programación informativa, educativa, cultural, de ficción y de entretenimiento garantizando la participación ciudadana y la atención a las necesidades de la población. En todas las regiones del país se destinará una frecuencia a la recepción gratuita del canal de TV pública nacional y de Radio Nacional; y de igual forma se reservará al menos una frecuencia para una radio y una emisora de TV provincial y una emisora de FM municipal. Los servicios de la radiodifusión universitaria constituyen un sistema público de gestión autónoma y se reservará no menos de una frecuencia de radiodifusión a cada una de las Universidades públicas nacionales.

13.- Los planes técnicos deberán reservar al menos el 33% de frecuencias, en todas las bandas, para entidades sin fines de lucro. En estos casos tendrá que prevalecer como criterio de asignación de frecuencias el plan de servicios y la inserción de las entidades en su comunidad.

14.- La ley establecerá cuotas que garanticen la difusión sonora y audiovisual de contenidos de producción local, nacional y propia. Esto implica producción realizada por actores, músicos, directores, periodistas, artistas, investigadores y técnicos argentinos, y reglamentará la obligación de inversión en producción propia y en

la compra de derecho de antena de películas nacionales.

15.- La explotación de los servicios de radiodifusión es indelegable y debe ser prestada por el propio titular de la licencia.

16.- Las repetidoras y cadenas deben ser una excepción a la regla de modo tal de priorizar el pluralismo y la producción propia y local, salvo para las emisoras estatales de servicio público o la emisión de acontecimientos de carácter excepcional.

17. La publicidad sonora y audiovisual será de total producción nacional y deberá siempre diferenciarse de los contenidos de la programación, no estará incluida en esta, se difundirá en tandas claramente identificadas al inicio y al final por la señal distintiva del medio y no inducirá a estafas y engaños a la comunidad.

18. Los sistemas de distribución de señales deberán incluir en su grilla de canales las emisoras de TV de aire de la localidad, el canal público nacional y un canal con producción informativa local y propia.

19. La autoridad de aplicación deberá respetar en su constitución el sistema federal y estará integrada además por organizaciones de la sociedad civil no licenciatarias y por representantes de las entidades representativas de los trabajadores de los medios y de las artes audiovisuales.

20.- Se creará la figura de la “Defensoría del público”, con delegaciones en las provincias, que recibirá y canalizará las inquietudes de los habitantes de la Nación. Deberá incluirse un capítulo que garantice los derechos del público. Estos podrán ser ejercidos directamente por los habitantes de la Nación o a través de la defensoría del público.

21. En la nueva ley se deberá contemplar la normalización de los servicios de radiodifusión atendiendo a las necesidades de aquellos impedidos de acceder a una licencia por las exclusiones históricas de la ley 22.285 y la administración arbitraria de las frecuencias por parte del Estado nacional.

Tras más de cien foros, audiencias públicas, exposiciones, reuniones y trabajos se logró lo que durante años había resultado un imposible en el imaginario de todos sus integrantes. El Gobierno Nacional, encabezado por Cristina Fernández de Kirchner, a través del poder ejecutivo y de los representantes del pueblo en las

cámaras de diputados y senadores, aprobaba la promulgación de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Se podrían señalar infinitos puntos salientes de esta Ley. Sin dudas se podrían enunciar tantos como experiencias particulares y colectivas hayan. Es seguro que en cada argentino, en cada ciudadano, existe un antes y un después de la promulgación de la misma.

Este proceso que trasciende a la práctica concreta de comunicación mediática, ha generado un universo de transformaciones para el futuro de la argentina. Sería prácticamente imposible contemplar todos y cada uno de ellos. Lo que no es imposible, y es ciertamente necesario, es poner en evidencia lo que implica en líneas generales para el desarrollo de los colectivos, las identidades, los sujetos, y los sentidos que se ponen en juego en el horizonte inmediato.

Si bien es cierto que tras 3 años del día de su aprobación aún sigue limitada su aplicación, resulta necesario remarcar el amplio consenso y las fuerzas democráticas y populares que la sostienen, defienden y ponen en movimiento la batería de políticas que abren el horizonte a una nueva forma de comunicar, informar, promover, educar, entretener, conocer y articular en forma federal, responsable, integral y reconocedora de las diferencias culturales, identitarias y políticas que se encuentran en nuestra sociedad.

Queda muchísimo camino por recorrer en busca de democratizar realmente la palabra, para poder garantizar la pluralidad de voces, las fuentes de trabajo, la defensa de lo nacional, la profundización del conocernos. Pero sin dudas se han dado ya los pasos más importantes para marcar el rumbo y no es casualidad el momento coyuntural e histórico en el que se abrió esta posibilidad. Hoy la voluntad y los sentidos que esos 21 puntos han puesto como ejes centrales se han convertido en política de Estado. Hay un proyecto político de país que se ha hecho eco no solamente de reconocer la centralidad de transformar el esquema mediático para una verdadera inclusión de las identidades, sino que además ha marcado el camino de la participación política y cultural de la ciudadanía en la formulación de dicho proyecto.

En ese sentido es que la Facultad de Periodismo y Comunicación Social entiende la importancia de la democratización de la palabra,

la producción de mensajes propios, la libertad de expresión, la aceptación y valoración de la diversidad cultural y la construcción de identidades propias, para promover el entreaprendizaje en la sociedad, integrando los medios de comunicación al proceso de re-conocernos y re-aprendernos. Y en esa línea orienta su propuesta académica, pedagógica y de extensión, no sólo destinada a los estudiantes de esta casa de estudios, sino también para la comunidad en general a la que llega a través de sus diferentes proyectos.

Es por eso que, desde esta institución que ha sido parte de la Coalición para una Radiodifusión Democrática desde su creación, y en conjunto con las organizaciones sociales y con la comunidad, apoyó la realización de este proyecto llamado “La Ley de Medios Circula para Todos”.

Con el objetivo de hacer crecer este modelo de país y aportar otro grano de arena al proceso que comenzó en 2003, hoy se puede plasmar en un libro que es mucho más que eso. Una herramienta que marque el principio de muchísimas más acciones concretas que permitan generar que quien tenga algo que decir, encuentre un lugar para hacerlo.

Lic. Rodrigo Aramendi
Director del proyecto

Un voluntariado por más y nuevas voces

“La Ley de Medios Circula Para Todos” es un proyecto de voluntariado universitario dirigido por Rodrigo Aramendi y coordinado por José Ignacio López. La propuesta se ejecuta desde la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP) y fue subsidiada por el Ministerio de Educación de la Nación en 2011. El principal objetivo del programa es realizar un intercambio con la comunidad en el que se simplifiquen – ser simples, no simplistas - los contenidos de la Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522) y así poder hacer llegar a todos los actores sociales sus postulados.

En un contexto histórico de plena ampliación y reafirmación de derechos sociales, políticos y culturales, en 2009 se sancionó la Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Esta norma es uno de los avances más importantes en términos de democracia participativa desde el fin de la última dictadura militar. Esta ley representa un gran impulso en términos de una comunicación pública más plural, más abierta y más democrática, que incluya a todos los sectores de la sociedad. En este contexto, las universidades cobraron una relevancia preponderante.

La sanción de la Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual ha colocado a las universidades en un lugar protagónico. Desde los primeros debates por una nueva ley de radiodifusión, las universidades estuvieron en el centro de la escena, abriendo discusiones, promoviendo espacios y corriéndose del lugar de meros espectadores para convertirse en actores centrales de un proceso de desconcentración monopólica y democratización de la palabra.

Por primera vez – a partir de la sanción de la nueva ley - cuentan con la posibilidad de participar en la planificación y seguimiento de las políticas públicas de comunicación. Esa es la importancia de las universidades públicas de todo el país en un impostergable proceso democratizador, ponerse en el centro de la escena y dar las luchas necesarias para lograr que todos los espacios tengan la posibilidad de contar sus historias, incluyéndose ellas mismas en el proceso.

La Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP tuvo una participación firme y constante en el desarrollo del debate por una nueva ley de servicios audiovisuales. Por eso, ahora que la ley ya fue sancionada y espera un fallo definitivo de la Justicia para cobrar plena vigencia, la Facultad no puede ni pretende estar ajena de semejante proceso de cambio. Aquí radica la importancia del Proyecto de Voluntariado “La Ley de Medios circula para todos”. A partir de esta iniciativa, se pretende atender problemáticas vinculadas al ejercicio de los derechos con el fin de fortalecer las capacidades políticas y estratégicas de las organizaciones. Por medio de este espacio se busca plasmar la letra de la ley en prácticas concretas que fomenten la pluralidad de voces, asesorando a las organizaciones y brindándoles herramientas que puedan ayudar a encontrar la mejor forma de ejercer sus derechos.

Otro objetivo clave que vertebró y motivó la presentación del proyecto, fue la necesidad de resignificar y recuperar el espíritu originario de la norma. Los grandes medios de comunicación, grupos empresarios y partidos políticos han realizado desde el día de la sanción de la ley una campaña de desprestigio, tratando de asignar una carga negativa y pesimista a un proyecto discutido reiteradas veces en todo el país, con un gran acompañamiento por parte de la ciudadanía, presentando un modelo innovador y, por sobre todas las cosas, democrático. Luchar contra estas corporaciones que niegan una ley democrática, acostumbrados a las bondades otorgadas por la vetusta Ley de Radiodifusión, Ley N° 22.285, es una trabajosa tarea que implica “peinar a contrapelo” una construcción discursiva con un epicentro muy fuerte que intencionalmente asocia a la “Ley de Medios” con el kirchnerismo, bautizándola como la “Ley K o Ley de Medios K”. Aquí también es preciso batallar para poder empezar a desbaratar ese significativo nodal que ha logrado anudar múltiples significados dentro del imaginario social, operando con el sentido común para corroer las bases de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Para encaminar el desarrollo del proyecto de voluntariado fue necesario esbozar a principio de año un esquema de trabajo que permitiera anticiparnos a las contingencias y poder explotar al máximo el tiempo de sus miembros. Con este objetivo se pensó dividir al proyecto en cuatro grandes momentos consecutivos que estarían en estrecha conexión. La primera etapa consistió en la re-

alización de jornadas de capacitación para todos los integrantes del voluntariado. El resultado fue la creación de un espacio de formación y fortalecimiento del equipo de trabajo, donde comenzaron a cruzarse y complementarse las miradas de los estudiantes provenientes de diferentes disciplinas y espacios de formación. Poco a poco, se logró generar y sostener un espacio de puesta en común e intercambio entre los integrantes del equipo que llevarían adelante el proyecto. Surgió la noción de formador de formadores, con la convicción de que sólo mediante una ardua y dedicada capacitación en la materia seríamos capaces de poder transmitir los conocimientos de una forma simple y útil.

Finalizado el proceso interno de conformación del equipo de voluntariado, la decisión fue avanzar con la realización de talleres en organizaciones de la comunidad, más específicamente en tres centros culturales: La Vecindad, Medio Limón y el Centro Cultural Héctor Oesterheld. Se proponían los talleres como un espacio para que las organizaciones resaltarán cuáles eran los aspectos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que requerían más desarrollo y explicación, con el fin último de asesorar e informar las potencialidades de la norma y su posibilidad fáctica de lograr adquirir alguna licencia de medios comunitarios. No obstante, por cuestiones de tiempo y algunas exigencias de la vida académica y política, se planteó el avanzar con la tercera etapa, con el convencimiento de que sería lo más satisfactorio, tanto para los miembros del equipo como para las organizaciones con las que se trabajó.

El tercer momento del voluntariado comprendía la elaboración de un material explicativo que abordara por completo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, analizando sus principios y fundamentos, las novedades que introduce, los órganos que crea, las políticas que estipula y los derechos que reivindica y defiende. Aquí también se volvió imprescindible la realización de reuniones hacia el interior del equipo de trabajo para no sólo dar inicio al proceso de escritura, sino básicamente para ayudar a consensuar miradas y estrategias de redacción, aunando criterios de estilo sin descuidar la profundización del trabajo. Por fortuna, se supieron aprovechar las diferentes disciplinas convocadas que, lejos de cerrarse, se profundizaron y atravesaron, fomentando una división del trabajo que perseguía el enriquecimiento del proyecto.

Esta tercera etapa es la que mayor esfuerzo conlleva por parte de los miembros del voluntariado porque exige un pensar al otro, definir a un destinatario, que en nuestro caso serán las organizaciones de base, cooperativas, centro culturales o barriales, ONGs y demás actores interesados en acceder a las licencias de televisión y radio que entran dentro del 33% del espectro radioeléctrico para una explotación si fines de lucro. Al tener presente el destinatario del producto, no se apunta solamente a trabajar las cuestiones del lenguaje- que sin dudas son necesarias para poder llegar con un lenguaje directo, coloquial, ajeno de los vicios jurídicos- sino también a construir una estrategia de comunicación, que parta de pensar que podemos ser un nexo articulador para facilitar el camino hacia la adquisición de licencias, hacia la posibilidad de contar con la voz de los protagonistas.

La siguiente fase del voluntariado consistirá en la realización de una jornada en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), de la cual participarán las organizaciones con las que se articuló durante todo el proceso del voluntariado, para hacerles entrega del material en medio de una charla explicativa de los aspectos trabajados. Esta acción no está pensada para saldar la deuda del segundo momento de trabajo, ni para hacer “alarde” del producto escrito, sino que es el cierre formal de una etapa de trabajo que lejos está de pensarse como la última. Es preciso resaltar que todos los que integramos el Proyecto de Voluntariado “La Ley de Medios circula para todos” apostamos desde los inicios del trabajo a lograr una mayor articulación de la universidad con las sociedad, con la expectativa de generar espacios de diálogo y aprendizaje. Por este motivo, vemos favorable que este voluntariado pueda llegar a constituirse en una herramienta de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social para la defensa de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, al tiempo que un medio para la promoción del derecho de la comunicación.

La presentación de este trabajo es un acto militante, no por la defensa de determinadas banderas políticas, sino por la reivindicación de una ley nacional aprobada hace tres años por el Congreso de la Nación. Lamentablemente, dicha norma se ha visto envuelta en un periplo judicial alimentado por aquellos actores que reniegan de los postulados democráticos, desconocen la decisión de los representantes del pueblo, buscando conservar su lugar dominante

dentro del esquema mediático nacional.

A la espera de una sentencia definitiva que permita poder empezar a revertir un esquema altamente concentrado y monopolístico que verdaderamente atenta contra la pluralidad de voces, la participación ciudadana, la inclusión social y la visibilización de los sectores sociales tradicionalmente postergados. Hoy más que nunca surge como una cuestión de primer orden dinamizar la inclusión de más medios sin fines de lucro, denominados medios alternativos, comunitarios y populares. A ellos apunta el voluntariado cuando se propone realizar una publicación lo más coloquial y directa posible, rescatando el espíritu de la ley y sus postulados más importantes, al tiempo que tamiza la escritura legalista de la norma. Ese es el fin del libro, convertirse en un apoyo técnico que articule, desde la academia, con las organizaciones sociales, cooperativas, ONGs, y demás instituciones de la sociedad civil, que estén interesadas en emprender un camino hacia la multiplicación de voces propugnada por la ley.

El pleno cumplimiento de Ley 26.522 indefectiblemente está en sintonía con el motivo originario del proyecto de extensión del cual participamos, porque pondrá a “circular” sin trabas judiciales, sin medidas cautelares exprés, sin cuestionamientos absurdos e infundados, una norma que democratizará la información. Para esto es necesario que todos aquellos concesionarios que no están en armonía con lo estipulado por la ley realicen prudentemente un proceso de adecuación. El peso relativo de los medios dominantes depende de la regla antitrust, y los conglomerados comunicacionales – por su espíritu centralizador a la hora de contar e interpretar la realidad - atentan directamente contra el derecho a la comunicación de las mayorías.

En casi todos los países del mundo existe la legislación antimonopólica. En nuestro país, hasta tanto no se cumpla con el período de suspensión del artículo 161, seguirán existiendo actores con licencias excedentes. Sin embargo, este “estado de excepción judicial” no ha impedido realizar avances importantes en la creación de medios universitarios, en el crecimiento de la producción de contenidos nacionales o locales, en la generación de políticas públicas que apuntan a la defensa de la industria audiovisual nacional. Pero queda mucho camino por andar.

Aún quedan numerosas cuentas pendientes, hay tareas faltantes que deben realizarse con urgencia. Mientras tanto, saldrá a luz el fruto del trabajo de un equipo de voluntariado orgulloso de ser partícipe de la bajada a tierra de un proyecto esencial para la salud de la democracia argentina. Allí también comenzará la plena vigencia de la cláusula antimonopólica de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, último escollo a sortear de cara a la apertura del espectro audiovisual y la incorporación de nuevos relatos expectantes por mostrar a toda la sociedad la diversidad de identidades y culturas que nos caracteriza como nación.

Creemos en la intervención de las universidades públicas para construir una Argentina más plural y democrática. Por eso creemos en la importancia de que una Facultad de Periodismo como la nuestra forme parte activa de estos procesos. Y por eso creemos en este proyecto de voluntariado, como un medio – que si bien se conformó al interior de la academia, sale fuera de la universidad para articular con distintos sectores de la comunidad y poder compartir herramientas, conocimientos e historias que breguen por la realización plena de los derechos de todos.

El equipo del Voluntariado

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

DERECHO A LA INFORMACIÓN: PILAR FUNDAMENTAL DEL RESGUARDO Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Michel Foucault manifiesta en relación al discurso –en su realidad material de cosa pronunciada o escrita- la inquietud de “*sospechar la existencia de luchas, victorias, heridas, dominaciones, servidumbres, a través de tantas palabras en las que el uso, desde hace tanto tiempo, ha reducido las asperezas*”, para luego preguntarse “*¿Qué hay de peligroso en el hecho de que las gentes hablen y de que sus discursos proliferen indefinidamente?*”¹

La ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, ha implicado, desde el momento mismo de su creación, la posibilidad de replicar al infinito la pregunta citada, pues en rigor de verdad, la discusión en torno a los alcances de la misma, se ha instituido en la arena de batalla en que se vuelve visible la contraposición de miradas relativas a cómo se concibe el “acceso a la palabra”, y cómo éste puede verse plasmado en políticas públicas.

Asimismo, resulta imposible referirse a la norma aludida sin reparar en el hecho de que condensa en su interior, la más rica tradición en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos fundamentales de la persona humana, abordándolos al mismo tiempo desde una faz colectiva.

Ya desde el comienzo, la ley se muestra preñada de un universo de sentidos propios de la democracia, la Constitución Nacional y el

1. Michel Foucault, “El orden del discurso”, Lección inaugural en el Collège de France, pronunciada el 2 de diciembre de 1970.

respeto del mandato popular. En efecto, con su sanción se derogó el Decreto-ley 22.285 de la última Dictadura Cívico-Militar, y a partir de allí, el Estado vuelve a la centralidad, al ser caracterizado y erigido en el ente que administrará y supervisará el espacio radioeléctrico, que por definición es un recurso natural, de carácter limitado, y que en sí mismo constituye un bien de dominio público sobre el que se ejerce la soberanía.²

Por su parte, el texto legal muestra una condescendencia absoluta con los Instrumentos Internacionales y normas locales que, en conjunto, edifican el sistema jurídico atinente al resguardo y promoción de los derechos humanos. En relación a ello, debe necesariamente remarcarse el carácter interdependiente que detentan los derechos fundamentales, lo que en la práctica se traduce en la necesidad de concebirllos y abordarlos de modo sistemático, para arribar así al efectivo cumplimiento de sus principios y postulados fundamentales.

De esta forma, el foco pareciera estar situado sobre derecho a la libertad de expresión, en el sentido y con los alcances que a continuación se expondrán, y el derecho a la comunicación, como una categoría jurídica de incipiente recorrido, que en sí misma implica forjar una mirada integral sobre los distintos ribetes que la conforman y la dotan de operatividad. No obstante ello, debe remarcarse que la libertad de expresión constituye un derecho de tipo instrumental, por lo que su promoción resulta indispensable para la conquista o la denuncia ante la eventual conculcación de derechos.

En dicho sentido, puede afirmarse que “*los objetivos que se explicitan en la Ley 26.522 (artículos 2 y 3) están alineados con los textos internacionales de derechos humanos, especialmente los vinculados a la libertad de expresión, a saber: Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13.1); Convención UNESCO de Diversidad Cultural; Constitución Nacional (artículos 14, 32, 75 incisos 19 y 22), CIDH Declaración de principios Octubre 2000 (principios 12 y 13) y CADH artículo 13.3 inciso 3*”.³

2. Comisión Nacional de Comunicaciones: <http://www.cnc.gov.ar/ciudadanos/espectro/> (al 15 de Octubre de 2012).

3. Ley 26.522: hacia un nuevo paradigma en comunicación audiovisual. P. 49. Universidad de Lomas de Zamora. 2011.

El plafón brindado por la norma, permite comprender de qué manera la diversidad ha pasado a detentar un rol fundamental dentro de la concepción de los Estados, lo que actúa en consonancia con el proceso político que atraviesa Latinoamérica, y del que la República Argentina resulta ser una firme exponente. Es a partir de la estructuración de un modelo de desarrollo anclado a una matriz redistributiva, que se ha pensado en la socialización de la palabra, entendida como la posibilidad potencial de tornar públicas distintas expresiones de los diversos grupos que coexisten en el territorio nacional.

Al respecto, en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁴, se reconoce que *“la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas”*. Por su parte, al definir la diversidad cultural, se expresa que la misma *“se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades (...), y se manifiesta **no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de los distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera sean los medios y tecnologías utilizados**”* (el resaltado es propio).

De esta manera, puede afirmarse que las prescripciones de la Ley 26.522 concernientes en la utilización del espacio radioeléctrico, las que destintan una franja del mismo a prestadores de *“gestión privada sin fines de lucro”*⁵, se ajustan precisamente a las corrientes más avanzadas en lo relativo a la promoción de los derechos humanos, dado que garantizan el potencial acceso a las distintas expresiones culturales en forma igualitaria, lo que implica el reconocimiento y respeto de la alteridad en los procesos de conformación de sentido.

Por su parte, al concebir la comunicación como un proceso que abarca una dimensión más extensa que la sola posibilidad de di-

4. <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf> (al 15 de Octubre de 2012)

5. Véase nota al artículo 21 de la ley 26.522.

fundir información e ideas, la promoción y resguardo de la “alteridad” encuentra a su vez un pilar indispensable en la figura del Defensor del Público, contemplada en los artículos 19 y 20 de la Ley. Las audiencias, entonces, han dejado de ser pensadas como una masa uniforme y alienada, sumida en el goce individual del consumo, para ser consideradas como un epifenómeno cuyo complejo entramado comporta el reconocimiento de los distintos actores cruciales en el desempeño del proceso comunicacional.

El mecanismo dispuesto por la norma, cruzado con el criterio de legitimación dispuesto en la misma, arroja como resultado el empoderamiento de los públicos. En efecto, el artículo 2° de la Ley dispone: “*Toda persona que acredite interés podrá requerir a la autoridad de aplicación competente el cumplimiento por parte de los servicios de comunicación audiovisual de las obligaciones previstas en esta ley*” y agrega “*Este derecho incluye el de participar en las audiencias públicas establecidas como requisito de prórrogas de licencias, entre otras*”⁶. Como puede apreciarse, a partir de la sanción de la norma, las audiencias detentan herramientas fundamentales para el fortalecimiento del ejercicio de soberanía popular, al ser garantes del cumplimiento efectivo de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Es en el marco expuesto que la *Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual*, entre cuyos objetivos principales se encuentran los de “*Recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la presente*”⁷, o “*Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia*”⁸, aparece como un ámbito instituido por Ley, que representará los criterios y las voces de las audiencias en todo lo concerniente al cumplimiento irrestricto de los objetivos, principios y derechos consagrados en la normativa.

6. Artículo 2° *in fine* de la Ley 26.522.

7. Artículo 19, inciso a) de la Ley 26.522.

8. Artículo 19, inciso f) de la Ley 26.522.

Lo expuesto, constituye un punto significativo en lo atinente a la promoción y resguardo de los Derechos Humanos, ya que, amén del respeto y la contemplación de la alteridad, la norma crea los medios necesarios para que los derechos consagrados en la misma puedan tornarse operativos⁹. Así, viene a saldar algunas cuestiones de difícil resolución inherentes al reconocimiento progresivo de derechos, consistente en la posibilidad efectiva de vehiculizar los postulados contemplados en la normativa. Un ejemplo claro y contundente de lo esbozado, constituye el *acceso a la vivienda digna* garantizado por el artículo 14bis¹⁰, que en la práctica encuentra innumerable cantidad de obstáculos a los fines de su materialización.¹¹

9. La noción de operatividad normativa se condice con una distinción dentro de la teoría del derecho entre leyes operativas y programáticas. Las primeras son aquellas que, desde el momento mismo de su sanción/promulgación, estarían en condiciones de ser aplicadas. Las segundas, por el contrario, son las que presentarían alguna dificultad o imposibilidad a los fines de su aplicación.

Independientemente de ello, la caracterización ha resultado de suma utilidad a algunos sectores de poder, que se amparan tras la excusa de, por ejemplo, la imposibilidad material de aplicar una ley, para desoír mandatos normativos.

10. Constitución Nacional, Art. 14 bis: *El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar **y el acceso a una vivienda digna.***

11. Uno de los obstáculos aludidos es, por ejemplo, ante quién se puede reclamar el reconocimiento y efectivo cumplimiento del mencionado derecho.

En relación, entonces, al reconocimiento de la diversidad como un pilar fundacional del nuevo espacio público mediático que viene a instituir la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, puede afirmarse que el sistema que la misma configura, admite nuevos trazados de fronteras, dado que busca brindar las herramientas para que los distintos actores que se inscriben en la compleja trama social puedan adquirir visibilidad y, por tanto, dar cuenta de su existencia. De esta manera, como expone en modo elocuente Zigmunt Bauman¹², con el antiguo diseño heredado de la última dictadura cívico-militar, aquellos actores que no persiguieran fines de lucro se situaban inmediatamente del otro lado de la frontera y eran, por tanto, “*botados al fregadero*”.

En consonancia con lo que se ha puesto de resalto, y a partir de la inteligencia del sistema comunicacional propuesto por el nuevo paradigma que vino a instituir la norma, que debe necesariamente comprenderse como el *proceso de producción y circulación de sentido construido socialmente*, es que ha vuelto a adquirir suma relevancia el *derecho a la libertad de expresión* (central en la discusión por el reconocimiento y promoción de la alteridad), como un ámbito de disputa en lo concerniente a los límites que configuran su alcance.

El *derecho a la libertad de expresión*, dado su carácter instrumental, vuelve al centro de la escena, al configurar la arena de batalla por su delimitación, ya que se exhibe como la plataforma a partir de la que se cimentará todo el universo de derechos que promueve la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Al respecto, debe ponerse de resalto que, amén de las sucesivas resoluciones, dictámenes y demás piezas que han confluído en esta ardua tarea, los sistemas concentrados de medios de comunicación siempre han recalado sólo en una de las dos dimensiones que lo comportan.

De esta manera, cada vez que el Estado intentó regular algún aspecto relativo a los desempeños en el ámbito de la comunicación, emergieron con inusitada virulencia un sinnúmero de titulares que denunciaban el “*avasallamiento a la libertad de expresión*”.

12. Zigmunt Bauman, “*Vidas Desperdiciadas*”, capítulo I “*A principio fue el diseño. O los residuos de la construcción del orden.*”. Paidós, Buenos Aires, 2008.

Lo “no-dicho” de aquellos titulares, era la definición subyacente de las mentadas interpretaciones, que caracterizan al derecho a la libertad de expresión únicamente como la posibilidad de efectuar publicaciones sin censura previa. Sin embargo, existe una segunda dimensión constitutiva del mismo, y que hace a su alcance.

En efecto, el artículo 3° de la Ley 26.522 expone, entre sus objetivos, el de promover y garantizar el “*libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional*”¹³(el resaltado es propio). Como puede apreciarse, si bien la posibilidad de difusión de informaciones, opiniones e ideas sin censura previa resulta uno de los abordajes posibles del derecho aquí analizado, debe repararse en que la segunda dimensión, llamada social o democrática, implica también el derecho de toda persona a investigar, buscar y recibir informaciones, opiniones e ideas sin ningún tipo de restricción, es decir, en pleno ejercicio de su libertad.

El mencionado derecho a la libertad de expresión, reconocido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra previsto en la Constitución Nacional, tanto en la parte dogmática¹⁴, como así también en el artículo 75 inciso 22, que dota de jerarquía Constitucional a diversos Instrumentos Internacionales. Entre ellos, encontramos el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 inciso 2° del Pacto Internacional de Deberes Civiles y Políticos, o el artículo 13 inciso 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que receptan el derecho de toda persona de investigar, buscar y recibir informaciones, opiniones e ideas, garantizando así el libre pensamiento y la libertad de expresión.

13. Artículo 3, inciso a) de la Ley 26.522

14. Se conoce como a la Primera Parte (Capítulo I: Declaraciones, derecho y garantías; Capítulo II: Nuevos derechos y garantías) de la Constitución Nacional como dogmática o preceptiva. En ella se instituyen los derechos, garantías y principios elementales del Estado argentino, y que deben ser receptados y respetados por todo el sistema jurídico nacional.

Asimismo, en la ardua y compleja tarea de delinear los alcances del derecho en cuestión, la Corte Interamericana ha manifestado en el caso “Kimel Vs. Argentina”, sentencia del 2 de mayo de 2008 que *“Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo. En estos términos puede explicarse la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios y el intento por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas”*¹⁵ (el resaltado es propio).

Por su parte, en el precedente “Claude Reyes y otros Vs. Chile”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recepta el llamado “estándar de las dos dimensiones”¹⁶, reconociendo la aludida

15. Caso “Kimel Vs. Argentina”, 2 de mayo de 2008. Punto 57.

16. “Claude Reyes y otros Vs. Chile”, 19 de septiembre de 2006. Punto 77: *“En lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea”*.

faz social o democrática del mismo. El alcance bidimensional del derecho a la libertad de expresión encuentra su razón de ser en el desempeño de los distintos actores dentro de la vida democrática de una nación, al comprender que resulta esencial tanto la posibilidad potencial de cada persona o grupo de ellas de difundir ideas, opiniones o informaciones, como así también la de buscarlas, recibirlas e investigarlas.

El cabal reconocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos que deben garantizar los Estados¹⁷, encuentra en lo concerniente a la libertad de expresión, la necesidad ineludible de instaurar mecanismos, instituciones y/o políticas públicas que tiendan al engrosamiento de las condiciones con que cuenta el pueblo para ejercer del modo más extenso posible los derechos en cuestión.

Como se ha visto hasta aquí, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, se enmarca y apoya con solidez y coherencia no sólo en la Constitución Nacional, sino también en los distintos Tratados e Instrumentos Internacionales de jerarquía constitucional que receptan y contemplan los principios normativos de reconocimiento, promoción y protección de los derechos fundamentales.

A partir del reconocimiento de la soberanía popular se derogó una norma surgida de la última dictadura cívico-militar, y se configuraron los cimientos desde los que se edificó un sistema jurídico que apunta a reconfigurar el espacio público-mediático, que estriba en el establecimiento de condiciones para el surgimiento de un nuevo paradigma comunicacional, cuyo principio más revolucionario es, sin dudas, el reconocimiento de su faz social, y el consecuente respeto de los distintos actores que participan del proceso de la comunicación.

Dicho paradigma, se caracteriza por estructurar un entramado normativo/institucional que encuentra en el reconocimiento de la

17. Los Estados, a partir de la ratificación de los Instrumentos Internacionales de reconocimiento, promoción y resguardo de los Derechos Humanos (muchos de ellos, en la República Argentina, han sido equiparados al texto constitucional –artículo 75 inciso 22-), se encuentran obligados a nivel internacional a dar cumplimiento a los preceptos y postulados allí contenidos. Su incumplimiento, acarrea necesariamente la emergencia de responsabilidad internacional.

diversidad y sus distintas manifestaciones, expresiones y consecuentes representaciones del mundo, la llave de acceso a nuevos escenarios en que se disputarán los distintos sentidos. La yuxtaposición y hasta contraposición de relatos, arrojará sin dudas resultados promisorios, entre los que pueden avizorarse el fortalecimiento de la democracia a partir del fomento del diálogo y el debate.

En línea con lo expuesto, la posibilidad de enaltecer las identidades e historicidades al momento de producir, difundir y recibir contenidos, reduce brechas sociales que, bajo el antiguo diseño audiovisual, se acrecentaron en modo significativo. El acceso a la palabra, implica la redefinición de los canales de circulación de capital simbólico, habilitando la contraposición de “realidades” y enriqueciendo así los niveles de discusión.

De ese modo, la norma viene a cumplir un rol fundamental en lo concerniente al respeto de derechos fundamentales, ya que garantiza la coexistencia identitaria, respetando la distribución del espectro disponible para ejercer el derecho a la comunicación/visibilización, en un marco de armonía y convivencia democrática, fortaleciendo el pluralismo informativo y el derecho a la libertad de expresión en su faz bidimensional. Para ello, fue necesario librar sendas batallas en lo relativo a la definición de los distintos preceptos consagrados en la normativa, y el consecuente sistema jurídico que ha venido a instituir.

Dichas disputas, permitieron comprender y visibilizar al mismo desde su doble dimensión, la individual y la social, ampliando así los márgenes a contemplar en el diseño de mecanismos y políticas públicas, de modo tal de hacer prevalecer aquella consigna “*Un solo mundo, voces múltiples*”, surgida del Informe MacBride¹⁸ que, realizado por la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación y publicado en el año 1980, pretendió dar a conocer algunas consideraciones que permitieran tender “*Hacia un nuevo orden mundial de información y comunicación, más justo y eficiente*”.

18. Informe MacBride: Sean MacBride y otros. “Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo”. 1980.

Retomando entonces la pregunta “*¿Qué hay de peligroso en el hecho de que las gentes hablen y de que sus discursos proliferen indefinidamente?*” que se formulara Michel Foucault, podemos decir que, en plena consonancia con la tradición de los Derechos Humanos, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual viene a dar acabada respuesta a la misma, al entender que bajo este nuevo paradigma comunicacional no sólo no existen peligros en la posibilidad efectiva del reconocimiento del Derecho a la Comunicación, sino que el mismo, anclado en el principio de respeto a la alteridad, y promoción del derecho a la libertad de expresión, constituye la piedra angular para la reestructuración del espacio público mediático, y el verdadero ejercicio y promoción de la soberanía popular.

Aquellos “nadies” de los que habló Galeano¹⁹, dejarán de ser “hablados”, para pasar a ser protagonistas de los sucesivos procesos de transformación social. El Estado argentino, con la sanción de la norma, ha pasado a ser el garante de un nuevo orden que en su diseño contempla a las distintas identidades que conforman y se desempeñan en el seno de la sociedad.

19. Galeano, Eduardo. El libro de los abrazos. Catálogos. 2003.

CAPITULO II

LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

LOS ORGANISMOS DE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: OTRO EJEMPLO DE PLURALIDAD

1. Introducción

El presente artículo busca realizar una breve reseña sobre los organismos que crea la nueva ley 26.522, Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. De ellos, se prestará mayor atención, por su rol preponderante, a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. Pero ello no impedirá analizar de modo sintético otros órganos, para poder dar una visión más plena de la actividad, preponderantemente administrativa, que efectiviza el cumplimiento de la nueva normativa.

Estos institutos son el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante LSCA) nos ha traído aparejado sustanciales cambios en materia de radiodifusión o, como hoy más correctamente se lo denomina, comunicación audiovisual. La norma citada suplanta a la antigua Ley de Radiodifusión, decreto-ley 22.285, confeccionada durante el último golpe cívico-militar que sufrió nuestro país.

2. Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

Centrándonos en lo que motiva el presente apartado comenzaremos hablando de la Autoridad Federal de Servicios Audiovisuales (en adelante AFSCA). La LSCA en el Título Segundo establece las distintas autoridades que llevarán adelante las actividades que dan vigencia y eficacia al plexo normativo y esencialmente a su objeto contenido en los primeros tres artículos, teniendo como eje el pleno y efectivo ejercicio del derecho humano a la información.

El Primer Capítulo del Título mencionado, establece la creación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, más conocido como el AFSCA, el cual sustituyó al ex COMFER.

El AFSCA es un organismo descentralizado y autárquico que reside en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Esto implica que si bien está dentro de éste último, lo está de forma autónoma como también ocurre en el caso del Defensor del Pueblo, con la salvedad de que éste está inmerso en el ámbito del Congreso Nacional. Todo esto implica que el AFSCA tiene autonomía en sus decisiones como también en su funcionamiento, siempre dentro del marco normativo.

El AFSCA es el organismo designado por la ley para velar por la aplicación de ésta con lo cual, y esto lo veremos más adelante, tendrá a su cargo todas las funciones que consecuentemente le permitan poder hacer cumplir con la ley. Estas funciones las podremos ver orientadas hacia el órgano en sí mismo, orientadas hacia terceros. Serán funciones administrativas que ordenen su actividad o que ordenen las formas de actuar conforme a la ley de las licenciatarias como también será receptor de los pedidos y demandas que efectúen los interesados.

Como consecuencia de su autonomía el AFSCA tiene sus propios bienes, de los cuales dispondrá por su propia cuenta. Tiene plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito tanto público como privado. Dichas cualidades son esenciales para que el organismo pueda actuar por sus propios medios y su rol lo ejerza de forma eficaz y especializada, sin necesidad de aprobación por parte del Ejecutivo para el normal y común desempeño diario.

El AFSCA tendrá su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la misma, y cumpliendo con el espíritu que la ley fomenta que la actividad pueda desarrollarse en todos los puntos del país, facilitando a los requirentes las soluciones y actividades que ejerce la autoridad de aplicación, se le agregan las delegaciones. Estas estarán situadas una en cada provincia y si en la misma hubiere alguna región o ciudad con al menos quinientos mil habitantes, en lugar de únicamente tener la delegación provincial, deberá establecerse una delegación en dicha región o ciudad.

La existencia de las delegaciones no es un dato de menor relevancia, de no establecerse en la ley la existencia de éstas y cuando corresponden, probablemente el inconveniente de la centralización de todo en la Ciudad Autónoma sería un hecho. Si bien es la sede principal y por tanto tendrá el rol preponderante y seguramente las actividades más importantes no se realicen en otro establecimiento que no sea ese, la situación es realmente muy diferente a que todos los trámites se realicen allí y/o que la creación de delegaciones estuviera sujeta a razones más bien caprichosas y presupuestarias que técnicas.

La instalación de delegaciones permite facilitar el acceso de los requirentes a cuestiones de las más diversas en zonas alejadas de la Capital Nacional. Esta política se encuentra orientada a una descentralización de la actividad en la capital y el fomento a las iniciativas locales, que son de gran importancia para la ley. Consecuentemente, estas son medidas que permiten cumplir efectivamente con la democratización y la diversidad de voces.

Dejaremos para más adelante la mención de las, a nuestro criterio, más importantes misiones y funciones del AFSCA para hacer un breve comentario sobre la conformación del organismo.

Recordemos que si bien en su última época el COMFER estaba dirigido por un interventor elegido por el Poder Ejecutivo, durante el proceso cívico-militar, la conformación de éste estaba constituida según la Ley 22.285 por un directorio integrado por siete miembros, cada uno de ellos representante de los siguientes sectores: Ejército Argentino, Armada Argentina, Fuerza Aérea Argentina, Secretaría de Información Pública, Secretaría de Estado de Comunicaciones, La asociación de licenciarios de radio, La asociación de licenciarios de televisión. Además agregaba la ley establece que el directorio debía ser asesorado por una comisión

integrada por representantes de todos los ministerios del gobierno nacional y de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE).

Este diseño, como veremos a continuación, fue profundamente superado, respetando las lógicas de un gobierno democrático.

La LSCA establece que éste organismo se constituirá por un directorio que será el encargado de conducir y administrar al organismo, integrado por siete miembros.

El presidente al igual que uno de los restantes directores será designado por el Poder Ejecutivo Nacional. Tres de los restantes directores serán designados por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, un director por cada una de las primeras tres fuerzas políticas en el Poder Legislativo, o sea que un director lo elegirá la mayoría o primer minoría y los dos siguientes las siguientes dos minorías. Los últimos dos miembros del directorio serán elegidos a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, de los cuales uno de esos dos deberá ser un representante académico con un trayectoria marcada en las ciencias de la comunicación.

De su conformación no surge una preponderancia numérica de directores que respondan al Ejecutivo, ya que este tiene asignado directamente la designación de dos miembros. A éstos se le suma un tercer miembro elegido por de la Comisión Bicameral, ya sea por la mayoría o primera minoría (que no siempre se tendrá al momento de la designación) o surgida seguramente de alguna de las dos minorías restantes. De la Comisión Bicameral surgirán dos directores que serán de distinto signo político y de los restantes dos miembros a designar, no puede entenderse que surjan del partido político de turno en el gobierno ya que la conformación del Consejo Federal, como comentaremos más adelante, es por demás pluralista y diversa.

Además de su composición, debe agregarse que las resoluciones del órgano son por simple mayoría de los votantes, con lo cual se afirma más su característica democrática.

Se prohíbe expresamente que cualquiera de los directores pudiese tener intereses o vínculos con los asuntos que trate cotidianamente en el desempeño de sus funciones. Este requisito además de

ser ético, y surgir justamente de la ley de ética pública, busca compensar la influencia que pudiere generar los medios con fines de lucro más importantes y un trato igualitario de todas las licenciatarias.

El cargo de director del AFSCA dura 4 años teniendo la posibilidad de ser reelegido por un período más. Sólo podrán ser removidos por incumplimiento o mal desempeño de las funciones con la aprobación de dos tercios del total de los integrantes del Consejo Federal garantizándose un procedimiento que permita la plena y eficaz defensa del acusado, exigiéndose de forma expresa que la resolución que determine su cese en el cargo este fundada debidamente expresando las causales.

Mencionada la conformación del órgano, la duración de sus directores en los cargos, las sedes, el hecho de ser un órgano descentralizado y autárquico, ahora comenzaremos a analizar las misiones y funciones más relevantes a nuestro entender.

El AFSCA se encarga de aplicar, interpretar y hacer cumplir la presente ley y normas reglamentarias. Esta corta frase es mucho más compleja de lo que parece de su simple lectura ya que es básicamente la normativa que le permite al AFSCA ser la autoridad de aplicación de la LSCA.

La palabra aplicar le otorga al AFSCA la potestad para confeccionar los procedimientos que sean necesarios para que se materialicen las pautas establecidas por la ley, esta palabra habilita a este organismo a que realice todas las actividades que sean necesarias para que cada cláusula tenga plena vigencia. Un caso concreto es por ejemplo la sustanciación de los concursos para otorgar una licencia o más sencillo aún, recibir un reclamo y tomar medidas que tiendan a subsanarlo.

Interpretar indica que será el AFSCA quien en sede administrativa aclarará cualquier duda sobre la interpretación que se realice sobre la normativa y quien le de real significado a lo que esta quiso legislar. Esto no obsta que de conformarse un litigio el Poder Judicial será quien interprete la norma, aunque para ello primero deberá realizarse una presentación en dicha sede alegando la vulneración de algún derecho.

La expresión hacer cumplir es inequívoca y se refiere al régimen de sanciones que contiene la LSCA. Podríamos decir que es parte de la aplicación, que fue descripta más arriba, pero no obstante ello, se le quiso dar mayor énfasis tratándolo por separado. Todo esto es ser el órgano de aplicación, sin dejar de tener presente la existencia de otros órganos no caben dudas que el AFSCA es el de mayor preponderancia y de quien depende básicamente la ejecución de la ley.

Siguiendo con la enumeración de misiones y funciones del AFSCA, y por tanto con la confección de lo que implica ser el órgano de aplicación de la LSCA, la norma nos indica que estará a cargo de elaborar y actualizar la Norma Nacional de Servicio y las normas técnicas que regulan la actividad. Entendemos que el espíritu de la ley busca que sea un órgano especializado en el tema y que a diario se encuentra con las dificultades de la aplicación de ésta, por estar capacitado y especializado tome una actitud activa en cuanto al mejoramiento de la normativa. Ello nos lleva también a aclarar que la actualización de la norma no podrá realizarla por sí, sino mandando un proyecto al Poder Legislativo, para que éste lo apruebe. Por el contrario sí podrá modificar las normas técnicas siempre y cuando corresponda realizarlo por medio de reglamentaciones que se encuentran dentro de sus potestades.

El AFSCA formará parte de las representaciones del Estado nacional cuando concurra ante organismos internacionales y participará en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de radiodifusión, telecomunicaciones en cuanto fuera pertinente por afectar las disposiciones de esta ley. Mismo espíritu tiene este asesoramiento obligatorio en cuanto a jerarquizar las funciones de este organismo. Debemos entender que es el más especializado y capaz dentro del Estado Nacional para entender en esta materia y por ello es que debe participar en la confección de convenios internacionales conociendo que en alguna medida éstos afectaran la aplicación de la LSCA.

El AFSCA es quien elabora y aprueba los pliegos de bases y condiciones para la adjudicación de servicios de comunicación audiovisual. Sustancia los procedimientos para los concursos, adjudicación directa y autorización, según corresponda, para la explotación de servicios de comunicación audiovisual. Adjudica, proroga además de declarar la caducidad de las licencias, per-

misos y autorizaciones. Dichas actividades están sujetas al control judicial pleno y oportuno, así lo establece la ley.

También fiscaliza y verifica el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos. Declara la ilegalidad de las estaciones y/o emisiones y promueve la consecuente actuación judicial para que sean adoptadas las medidas necesarias para lograr el cese de las emisiones declaradas ilegales.

El AFSCA es el encargado de aprobar los proyectos técnicos de las estaciones de radiodifusión, otorgar la correspondiente habilitación y aprobar el inicio de las transmisiones regulares, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones.

El AFSCA es el órgano que resuelve en instancia administrativa los recursos y reclamos del público u otras partes interesadas. Esto implica que los reclamos, quejas o denuncias que se realicen, ya sea en el propio AFSCA o en alguno de los otros órganos que crea la LSCA, los deberá responder el primero y superada esa instancia quedará agotada la vía administrativa para poder continuar el reclamo en sede judicial. Ser quien resuelve, le da el carácter de ser quien debe llevar adelante la modificación, sanción o realizar la medida que hiciese falta para solucionar el inconveniente siempre que considere que es pertinente.

Si bien el AFSCA tiene todas esas funciones, entre otras, que lo llevan a ser el órgano más importante que creó la LSCA, esto no lo desliga de tener que responder a los requerimientos del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, del Defensor del Público, y de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual. Estos organismos con funciones propias pueden realizarle requerimientos sobre los cuales el AFSCA deberá responder. Esto atempera las prácticas discrecionales en conjunción con la aplicación de los procedimientos normados para tomar decisiones.

Para finalizar con el análisis del AFSCA queremos mencionar que este instituto debe promover y estimular la competencia y la inversión en el sector. Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de

posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia.

En la actualidad las prácticas monopólicas y el artículo 161 se han robado el centro de la escena y lamentablemente los análisis livianos sobre esta normativa sólo hacen mención a este tema. Como podemos ver de este breve análisis de algunas de las funciones del AFSCA, está claro que la LSCA no es únicamente una cláusula de desinversión e intenta otorgarnos a todos los argentinos el pleno goce de derecho humano a la información. Dicho derecho humano es superior del de la libertad de expresión y hasta tanto no se aplique la ley en su plenitud y no tenga otra preocupación más que la del cumplimiento de sus mandatos estaremos desaprovechando una eficaz herramienta para cumplir con los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución.

3. Consejo Federal de Comunicación Audiovisual

Para completar con la idea genérica de los organismos que creo la LSCA comenzaremos mencionando al Consejo Federal de Comunicación Audiovisual. Está compuesto por un representante de cada provincia de nuestro país y un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales serán la máxima autoridad política provincial en la materia respectivamente. A estos representantes se les suman tres miembros designados por las entidades privadas de carácter comercial, tres representantes de las entidades privadas también pero sin fines de lucro, un miembro por las universidades nacionales, un miembro por los medios públicos. Además tendrán tres representantes las entidades sindicales, uno las sociedades gestoras de derechos y por último un miembro por parte de los Pueblos Originarios.

El Consejo es bastante amplio y plural, cada representante dura 2 años en la función y podrán ser sustituidos o removidos a pedido de la entidad que lo promovió. Deberán designar a un presidente y un vicepresidente y el quórum se confeccionará con la mayoría absoluta del total de sus miembros decidiendo por simple mayoría los temas a analizar.

El Consejo Federal se crea bajo la órbita del AFSCA pero ello no obsta a que tenga sus funciones específicas y propias. Entre ellas podemos mencionar como de mayor relevancia las facultades de

colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de radiodifusión, proponer pautas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso o adjudicación directa de licencias. También está facultado para crear comisiones permanentes o ad hoc para el tratamiento de temáticas específicas en el marco de sus competencias, proponer la adopción de medidas a la autoridad de aplicación, proponer a los jurados de los concursos.

El Consejo debe brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la ley y del desarrollo de la radiodifusión en la República Argentina y además convocará anualmente a los integrantes del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión.

Por último es muy importante volver a mencionar que será el Consejo Federal el que propondrá para su nombramiento por parte del Poder Ejecutivo nacional, dos directores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales y será más importante aún resaltar nuevamente que es el encargado de remover a los directores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual por el voto de los dos tercios del total de sus integrantes mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas.

4. Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual

También describiremos sucintamente tras varias menciones a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual. Ésta fue creada en el ámbito del Congreso Nacional, otorgándole el carácter de comisión permanente e integrada por ocho senadores y ocho diputados.

Sus principales funciones, teniendo presente que se trata de una conformación colegida por legisladores nacionales, son la proposición de tres miembros del AFSCA y la evaluación del de-

sempañe de la totalidad del directorio y del Defensor del Pùblico. Como tambiñ dictaminar la remoci3n por incumplimiento o mal desempeñ del Defensor del Pùblico mediante un procedimiento que garantice el eficaz ejercicio del derecho a defensa.

Mencionamos la característica singular de tratarse de legisladores por el motivo de tener presente que éstos no estñ únicamente abocados a las funciones descritas arriba y las que completan la norma, ya que se encuentran simultáneamente en pleno ejercicio de su funci3n legislativa entre las cuales estas actividades son parte de dicha funci3n. Es por ello que las funciones son mäs acotas y puntuales pero no por esto menos importantes ya que no es menor estar encargado de la designaci3n de tres miembros de los siete que conforman el AFSCA como tampoco lo es la facultad de remover al Defensor del Pùblico y evaluar la evoluci3n de este último y de los miembros del directorio del AFSCA.

Otro instituto que crea la ley, y muy novedoso, es la Defensoría del Pùblico. Esta figura es claramente asemejada a la del Defensor del Pueblo siendo el receptor de los reclamos y denuncias de los usuarios de radio y televisi3n. Su figura es relevante sobre todo en la prãctica porque el usuario del medio audiovisual ya no deberã enfrentarse directamente y sólo ante la licenciataria o alguno de los anteriores 3rganos estatales descrito sino que lo representará el Defensor.

De todos modos cabe aclarar que bien puede desprenderse de la lectura de la norma que todos los 3rganos creados para llevar adelante la aplicaci3n de la LSCA son canalizadores de reclamos y denuncias, su espíritu es amplio y da importancia a lo que puedan aportar cualquiera de las partes involucradas en el ejercicio del derecho humano a la informaci3n.

Esta semejanza con la Defensoría del Pueblo, la menciona la ley tambiñ al momento de hablar de la designaci3n y duraci3n del Defensor del Pùblico. Él mismo es designado por resoluci3n conjunta de ambas Cámaras y a propuesta de la Comisi3n Bicameral, el ciudadano propuesto deberã cumplir con los mismos requisitos para ser director en el AFSCA. Recordemos que esos requisitos son tener alta calificaci3n profesional en materia de comunicaci3n social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

Previo a la designación se deberá publicar el nombre y los antecedentes curriculares de la persona propuesta y asegurar que existan mecanismos suficientes para que los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos para que las mismas puedan acercar sus posturas, observaciones y circunstancias que consideren de importancia poner de manifiesto.

Cumplido el procedimiento el postulante será el Defensor del Público por cuatro años pudiendo ser reelegido por una única vez más. El Defensor al igual de lo que ocurre con los directores del AFSCA no podrán tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita como lo describe la ley de ética pública. Además podrá ser removido por mal desempeño o incumplimiento de su cargo por el Congreso de la Nación previo dictamen de la Comisión Bicameral, respetando el derecho a defensa pleno.

Cabe remarcar que el Defensor del Público actuará en el ámbito y bajo la dependencia de la Comisión Bicameral y utilizará como normativa a la ley 24.284, Ley del Defensor del Pueblo, para llevar adelante sus actuaciones y los procedimientos que ésta contenga, siempre y cuando resulte pertinente.

El Defensor Público tiene regladas variadas actividades entre ellas se destaca la de recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la ley. El Defensor tiene legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí o representando a terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. Esto no es ni más ni menos que representar los intereses del público y de la colectividad, en forma individual o en su conjunto, en sede administrativa o judicial, con legitimación procesal en virtud de la cual puede solicitar la anulación de actos generales o particulares, la emisión, modificación o sustitución de actos, y otras peticiones cautelares o de fondo necesarias para el mejor desempeño de su función.

Además realiza otras funciones como son la de presentar ante la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual un informe anual de sus actuaciones, convocar audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión. Formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en

materia de radiodifusión las cuales serán de tratamiento obligatorio.

El presente trabajo sólo menciona brevemente los institutos que han nacido con la promulgación de la LSCA ya que un trabajo acabado sobre el tema debería contener un análisis más riguroso y por tanto más extenso. Sin embargo la intención, no menos ambiciosa, busca apreciar el funcionamiento de los mismos y con ello darle al lector una primera idea de lo que representa en hechos materiales llevar adelante esta ley y como se han estipulado las diferentes competencias.

El entramado guarda una cierta complejidad producto de los múltiples actores. No obstante ello hay equilibrio de fuerzas y mayor transparencia en el actuar diario de dichos organismos, sobre todo del AFSCA. Es dable resaltar que dicho organismo, más allá de los controles por los otros institutos creados al efecto y que fueron mencionados en el presente trabajo, también se encuentra alcanzado por la Auditoría General de la Nación (AGN).

La AGN es el organismo que asiste técnicamente al Congreso en el control del estado de las cuentas del sector público, verifica el cumplimiento contable, legal y de gestión por parte del Poder Ejecutivo Nacional y que su representante máximo es elegido por la primera minoría opositora en el seno legislativo. Esto nos lleva a afirmar que el AFSCA no escapa a un control externo que podrá evaluar si su accionar es correcto o no y que políticamente no responderá al gobierno del momento.

5. Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica

El ISER es una entidad cuyo fin es promover y realizar estudios, investigaciones, formación y capacitación de personas para que puedan estar técnicamente capacitadas para desempeñar las distintas tareas que implica la radiodifusión.

Este instituto nació en 1950, buscando profesionalizar a los locutores y operadores técnicos de radiofonía y actualmente cuenta con tres estudios de radio (dos de FM y uno de AM), dos estudios de televisión, islas de edición tanto digital como analógica y laboratorio de computación.

En él se enseñan de las siguientes carreras:

- locutor integral de radio y televisión;
- productor y director de radio y televisión;

- guionista de radio y televisión;
- operador técnico de estudio y planta transmisora.

A partir de la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, estas carreras pasaron a tener calidad de terciarias, ya que la ley reconoce al ISER como Instituto terciario dependiente de la AFSCA (Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual) y le permite elaborar sus propios planes de estudio y otorgar títulos oficiales que cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación.

Esta modificación trajo notorias ventajas para los alumnos del ISER que, al contar con títulos oficiales, pueden hacer valer equivalencias, terminar sus estudios en el nivel universitario en otras instituciones y por último, los faculta para ejercer la docencia ampliando así sus posibilidades de inserción laboral.

Su director es nombrado por la AFSCA y la ley le permite derivar en terceros (entidades que no forman parte del ISER) determinadas actividades.

6. Habilitaciones que otorga el ISER

Para poder actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas (dentro de las actividades que implican el ejercicio la comunicación audiovisual), la ley exige habilitación. La misma consiste en la obtención del título que emite el ISER o las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación para hacerlo. Recordemos que la ley autoriza al Instituto a delegar en terceros la realización de ciertas actividades (ej.: pueden emitir el título de locutor otros institutos de nivel terciario o instituciones universitarias). Luego de obtener el título habilitante, se debe registrar el mismo ante la AFSCA.

7. Conclusiones

Todo esto nos lleva a la reflexión y ponderación de la ley que es ampliamente superadora de la anterior. Que marca su impronta en los primeros tres artículos vertebradores de los que luego se confeccionó. Declara a los servicios de comunicación audiovisual de interés público y busca el pleno ejercicio del derecho humano a la información.

Todos estos cambios deben entenderse desde la superación del

derecho a la libertad de expresión. Para poder cumplir con dicha superación debe democratizarse y pluralizar los servicios de comunicación audiovisual, aprovechando además las ventajas tecnológicas. Creemos que los organismos creados al efecto guardan una buena diagramación de sus funciones y crea un sistema equilibrado de fuerzas para la realización de las actuaciones que le otorgan transparencia y legitimidad.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

EL CORAZÓN DE LA LEY: LA PLURALIDAD DE VOCES

La Ley de Servicios de Comunicación audiovisual constituye un enorme logro de la democracia nacional y un salto de inmensa calidad en regulación de los medios en la República Argentina. Deja atrás una vieja norma de facto, la Ley de Radiodifusión sancionada por la última dictadura militar que padeció nuestro país, y se instituye como una herramienta legal de extrema importancia para una sociedad democrática y republicana.

La Ley 26.522, parte de conceptualizar a la comunicación dejando atrás la visión que la entiende como negocio, una variante para ganar dinero en una sociedad de mercado y se la asume como un Derecho Humano Fundamental en el marco de un Estado de Derecho.²⁰

En ese orden, al ser concebida la comunicación como derecho humano, la actividad realizada por los medios, es decir los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza, justamente, ese derecho inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Desde esa filosofía, la norma definió en su artículo 4, a la **comunicación audiovisual** como: la actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador de un servicio de comunicación audiovisual, o productor de señales o contenidos cuya finalidad es proporcionar programas o contenidos, sobre la base de un horario de programación, con el objeto de informar,entretener o

20. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la libertad de expresión constituye “un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

educar al público en general a través de redes de comunicación electrónicas. Comprende la radiodifusión televisiva, hacia receptores fijos, hacia receptores móviles así, como también servicios de radiodifusión sonora, independientemente del soporte utilizado, o por servicio satelital; con o sin suscripción en cualquiera de los casos.

1. División del espacio radioeléctrico

Expusimos que la comunicación, según la ley, constituye un Derecho Humano, por eso, para garantizar la pluralidad de voces a los efectos del derecho a la libre expresión consagrada en nuestra Constitución Nacional, se establece que el **espectro radioeléctrico**²¹ **constituye un bien público**. La administración, asignación y control de dicho bien público le corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, el cual ejerce dicha función a través de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (A.F.S.C.A), organismo que nació con la ley 26.522.

Establece que la administración del espectro radioeléctrico se efectuará *“en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso”*.

En ese orden, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual efectúa una división del espacio radioeléctrico²². Así, se prevé que la explotación de los servicios de comunicación audiovisual puede ser efectuada por tres tipos de prestadores:

21. Cabe señalar que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas encargado de regular las telecomunicaciones a nivel internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras, a los fines de un mejor uso de las ondas de radio y televisión del espectro radioeléctrico es la que distribuye grupos de frecuencias a los países, para que se encarguen de su administración en su territorio, de forma que, entre otros cosas, se eviten las interferencias entre servicios de comunicaciones. Tal cual destaca la nota al artículo 7 LSCA.

22 Artículo 21 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

- de gestión estatal;
- de gestión privada con fines de lucro y
- de gestión privada sin fines de lucro²³, los que deberán tener capacidad de operar y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles.

Esta tripartición del espectro en tipos de prestadores nos permite apreciar quienes son, básicamente, estos actores.

a) Gestión estatal: se refiere a los distintos estados municipales, provinciales y nacionales. Bajo esta órbita están también las Universidades nacionales y los pueblos originarios.

b) Gestión privada con fines de lucro: comprende a los individuos particulares o empresas, las entidades privadas.

c) Gestión privada sin fines de lucro: son los medios gestionados por asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, sindicatos, etc.

A este último tipo de prestador de servicios de comunicación audiovisual se le reserva un 33% del espectro radioeléctrico. Este punto es medular, dado que le confiere una voz a las diferentes formas populares y comunitarias de construir la comunicación. Para visualizar la magnitud del dato, se destaca que una de cada

23. Para dicho tipo de prestadores, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual “no estipula límite de potencia, frecuencias, imposibilidad de financiación publicitaria, licencias por plazos discriminatorios o prevalencia de los privados en caso de interferencia y resguarda en su artículo 89 un 33% del espectro como lo prescribe la legislación más avanzada en la materia”. De Charras, Diego. *“Pluralismo y diversidad, dos ejes sustanciales de la agenda de regulación de los medios audiovisuales”*. En Ley 26.522. Hacia un nuevo paradigma en comunicación audiovisual. (Baranchuk, Mariana y Rodríguez Usé, Jaier – Coordinadores). Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. 2011.

tres radios y uno de cada tres canales de TV deberán ser de organizaciones sociales o entidades sin fines de lucro. Se les abre a estas entidades la inmensa posibilidad de llenar ese espacio concedido de diferentes e interesantes propuestas comunicacionales.

Por otro lado, se destaca la justicia de esta innovación que nos ofrece la ley, dado que el otorgamiento de esa porción del espectro reconoce la participación a sectores históricamente excluidos para asumirlos como verdaderos sujetos de comunicación.

2. Licencias y Autorizaciones

En primer lugar cabe preguntarse qué es una licencia y qué es una autorización, para eso, la ley nos brinda una definición auténtica de los términos para no incurrir en confusiones.

Así expresa que por:

“autorización”: debemos entender al “Título que habilita a las personas de derecho público estatal y no estatal y a las universidades nacionales e institutos universitarios nacionales para prestar cada uno de los servicios previstos en esta ley, y cuyo rango y alcance se limita a su definición en el momento de su adjudicación”.

“Licencia de radio o televisión”: debemos entender al “Título que habilita a personas distintas a las personas de derecho público estatales y no estatales y a las universidades nacionales para prestar cada uno de los servicios previstos en esta ley y cuyo rango y alcance se limita a su definición en el momento de su adjudicación”.

Este esquema de división entre autorizaciones y licencias como títulos legales que facultan la explotación de medios es utilizado en países vecinos, por ejemplo, en Uruguay, para distinguir entre radiodifusoras estatales y privadas. También en México donde se distingue entre concesionarios y permisionarios según tengan o no fines de lucro.

Así, y volviendo a nuestra ley se establece que: las autorizaciones se otorgarán a las personas de derecho público estatal y no estatal.; mientras que las licencias se otorgarán a personas de ex-

istencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro²⁴.

3. Régimen de adjudicación de licencias y autorizaciones

Uno de los aspectos centrales de la norma radica en las pautas y requisitos que una persona debe cumplir para poder prestar un servicio de comunicación audiovisual. Cabe aquí recordar que la ley prevé los tres tipos de prestadores: gestión estatal; de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro.

Siguiendo esa línea, la norma estableció un régimen para la adjudicación de licencias y autorizaciones para la explotación de servicios de comunicación audiovisual reconociendo la diversidad de los actores. Así fijó que la adjudicación se hará previo concurso público, el cuál será abierto y permanente. A su vez, fijó una serie de condiciones a los candidatos a prestadores para presentarse a los concursos y que deberán ser mantenidos durante el tiempo que dure la prestación del servicio. De esta forma, tenemos requisitos para:

Personas de existencia visible: para ser titulares o socios de personas de existencia ideal con fines de lucro en la explotación de servicios de comunicación audiovisual, las personas deberán: ser argentinos, mayor de edad y capaz legalmente, no haber sido funcionario bajo gobiernos de facto, poder demostrar los fondos que piensa invertir para la prestación del servicio, no encontrarse inhabilitado judicialmente ni haber recibido condena por delitos dolosos, no ser deudor fiscal, no ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad (requisito que no se exige cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro), tampoco ser, por último, director o administrador de prestadoras de concesión de servicios públicos.

Personas de existencia ideal: para ser titulares de servicios de comunicación audiovisual o socias de personas de existencia ideal

24. Artículo 22 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

titulares de servicios de comunicación audiovisual, deberán reunir los siguientes requisitos: estar legalmente constituida en el país, no tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual extranjeras, no ser filiales ni subsidiarias de empresas de comunicación audiovisual extranjeras, no ser deudora fiscal, poder demostrar el origen de los capitales destinados a la inversión. Además, estas personas de existencia ideal no podrán emitir acciones sobre el porcentaje de participación en la prestación del servicio de comunicación audiovisual sin autorización de la autoridad de aplicación, cuando mediante las mismas se concedieren a terceros derechos a participar en la formación de la voluntad social, es decir, decidir sobre la persona de existencia ideal en cuestión.

Otro aspecto esencial es en lo que refiere a personas de existencia ideal sin fines de lucro, a efectos de evitar que en fraude medios privados y comerciales se constituyan bajo dicha forma, la ley prevé que sus directivos y consejeros no deban tener vinculación directa ni indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, sean estas nacionales o extranjeras del sector privado comercial. Así para verificar este requisito, se exige que el origen de los fondos de la persona sin fines de lucro no se encuentre vinculado directa o indirectamente con el tipo de empresas privadas antes referidas.

En ese orden, se destaca, también, lo referente al capital social que determina el carácter de bien cultural de los servicios de radiodifusión y, en consecuencia, establece restricciones para que los mismos sean adquiridos y/o controlados por capitales extranjeros²⁵. Así, el artículo 29 establece que si el prestador fuera una sociedad comercial deberá tener un capital social de origen nacional, la participación del capital extranjero se limita en un máximo del treinta por ciento del capital accionario y dicha participación

25. En este sentido, se ha señalado: “Las restricciones a la propiedad extranjera puede estar legítimamente diseñada para promover la producción cultural nacional y las opiniones. En muchos países, el control dominante local sobre un recurso nacional de tal importancia es también considerado necesario”. Nota al Artículo 29 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

foránea no podrá nunca significar el control de la voluntad de la sociedad, sea esta directa o indirecta. Quién desee se adjudicatario de un servicio de comunicación audiovisual deberá presentar una propuesta determinada, la cuál es considerada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual teniendo en cuenta los siguientes principios:²⁶

a) La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de la información, en el ámbito de cobertura de servicio.

b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario.

c) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios, del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del servicio o las señales que difundirían y, si parte del servicio se va a prestar mediante acceso pago, la relación más beneficiosa para el abonado entre el precio y las prestaciones ofrecidas, en tanto no ponga en peligro la viabilidad del servicio.

d) El impulso, en su caso, al desarrollo de la sociedad de la información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas.

e) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades.

f) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos.

g) El desarrollo de determinados contenidos de interés social.

Además, deberá acreditar la capacidad patrimonial necesaria para llevar adelante la propuesta señalada, dicha situación es evaluada por la AFSCA al momento de considerar la admisibilidad

26. Artículo 34 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

y viabilidad de dicho plan.

La propuesta es calificada por la autoridad de aplicación mediante dos grillas de puntaje. Por un lado, de acuerdo a los objetivos fijados en los artículos 2 y 3 de la ley, por el otro, por la trayectoria de las personas que formen parte del proyecto a los fines de priorizar el mayor arraigo.

Distinto es el caso de las personas de existencia ideal de derecho público estatal, Universidades Nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica, quienes en caso que deseen prestar servicios de comunicación audiovisual, simplemente deberán demandarlo a la AFSCA, quién otorgará la autorización de acuerdo a la disponibilidad del espectro radioeléctrico²⁷. Dichas autorizaciones, a diferencia de las licencias, se otorgan por tiempo indeterminado.

De esta forma, repasemos las condiciones para poder obtener la adjudicación de un servicio de comunicación audiovisual:

-En primer lugar es necesario adquirir el pliego de bases y condiciones de los concursos, los cuales son aprobados por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y cuyo precio de venta es diferencial teniendo en cuenta si el medio es privado o si es un medio sin fines de lucro.

-Presentarse a un concurso público de adjudicación que será abierto y permanente.

-Cumplir con las condiciones de admisibilidad que fija el artículo 24 para las personas de existencia visible o con el artículo 25 para las personas de existencia ideal. Estas últimas, además, deberán cumplir con las exigencias de capital social de origen nacional y, en caso de tener participación accionaria extranjera esta no podrá exceder del treinta por ciento del total.

- Presentar una propuesta comunicacional que se adapte a los criterios de evaluación señalados por el artículo 34.

27. Artículo 39 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

- Poseer la capacidad patrimonial que exige la propuesta efectuada.

- Si se trata de personas de existencia ideal de derecho público estatal, universidades nacionales, Pueblos Originarios o Iglesia Católica. Se realiza a demanda de forma directa a la AFSCA, quién concederá la autorización correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad del espectro. Las autorizaciones, a diferencia de las licencias, se otorgan con plazo indeterminado.

4. Características de las licencias

Las licencias tienen una **duración de diez años**²⁸ computados desde la fecha de la resolución de la AFSCA que la autoriza el inicio de emisiones regulares, y se permite una única prórroga por igual plazo, pero para concederla se debe celebrar previamente una audiencia pública en la localidad donde se preste el servicio. Refiere la nota al artículo que: *“el propósito de estas audiencias es conocer la opinión de los ciudadanos, de las organizaciones cívicas y de la industria sobre las transmisiones de radio y televisión y el localismo. Se invita a que los radioescuchas y televidentes que tengan comentarios generales sobre las transmisiones de radio y televisión y el servicio local, den sus puntos de vista en estas audiencias”*²⁹.

No se admite el otorgamiento de prórroga a aquellos que hayan sido sancionados reiteradamente por faltas graves a la presente ley y sus reglamentos.

Al vencimiento de la prórroga, los licenciatarios podrán presentarse nuevamente a concurso o procedimiento de adjudicación.

Otra característica de las licencias es su **intransferibilidad**. Sólo excepcionalmente se autoriza la transferencia de acciones o cuotas partes de las licencias luego de 5 años de transcurrido el plazo

28. El mismo criterio siguen la legislación española y paraguaya. Nota al Artículo 39 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

29. Nota al Artículo 10 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

de la licencia cuando tal operación sea necesaria para asegurar la continuidad del servicio y siempre respetando que se mantenga en los titulares originarios un porcentaje mayor al cincuenta por ciento del capital suscrito o por suscribirse y que represente más del cincuenta por ciento de la voluntad social, a efectos de no perder el poder de decisión sobre el medio. Asimismo, dicha transferencia necesariamente deberá pasar por la AFSCA a efectos de su previa aprobación, en caso de que este procedimiento se infrinja, la pena es severa: la caducidad de la licencia adjudicada.

Diferente es el caso de las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro las cuales son intransferibles sin ningún tipo de excepción.

Otro aspecto destacable es el carácter **inembargable** de las licencias o autorizaciones y no se puede constituir sobre ellas más derechos que los expresamente autorizados en la ley. Ello tiene su razón de ser en evitar cualquier tipo de desnaturalización de las mismas o el ataque de acreedores ante eventuales deudas que pudieran tener los licenciarios. Se agrega también que los bienes imprescindibles para la prestación regular de servicios de comunicación audiovisual, comprendiendo aquellos detallados en los pliegos y en la propuesta comunicacional, se declaran como **bienes afectados a un servicio de comunicación**, es decir, que solo se podrán efectuar ventas o gravámenes sólo para el mejoramiento del servicio y requieren para efectuar el acto la previa autorización de la AFSCA, en caso de incumplimiento el acto puede ser declarado nulo en sede judicial y configurará falta grave.³⁰

Se establece también la **indelegabilidad** de los servicios de comunicación audiovisual adjudicados por licencia o autorización. Ello obedece al mantenimiento de la titularidad efectiva de la explotación emisora por quienes accedieron a la condición de licenciarios por calificar dentro de las previsiones de la ley y que fueron evaluados previamente por la autoridad de aplicación. De no ser así, si se permitiera delegar en un tercero, se estaría violando la rigurosidad del procedimiento adjudicatario

30. Artículo 43 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

y los principios de la ley de medios. En función de ello, los supuestos de delegación son considerados como falta grave.³¹

En esa misma línea, la norma prohíbe las prácticas de concentración indebida, disponiendo que, previo a la adjudicación de licencias o a la autorización para la cesión de acciones o cuotas partes, se deberá verificar la existencia de vínculos societarios que exhiban procesos de integración vertical u horizontal de actividades ligadas —o no— a la comunicación social. Se deberán respetar los límites a la multiplicidad de licencias establecidos en el artículo 45 de la ley, esta es una clara previsión a los fines de evitar la concentración en la prestación de servicios de comunicación audiovisual y garantizar la pluralidad de voces.³²

5. Extinción de las licencias

El artículo 50 establece los motivos por los cuales se extinguen las licencias, a saber:

- a) Por vencimiento del plazo por el cual se adjudicó la licencia sin que se haya solicitado la prórroga, conforme lo establece el artículo 40 o vencimiento del plazo de prórroga.
- b) Por fallecimiento del titular de la licencia
- c) Por incapacidad del licenciatario o su inhabilitación en los términos del artículo 152 bis del Código Civil.
- d) Por la no recomposición de la sociedad en los términos de los artículos 51 y 52 de la ley.
- e) Por renuncia a la licencia.
- f) Por declaración de caducidad.
- g) Por quiebra del licenciatario.
- h) Por no iniciar las emisiones regulares vencido el plazo fijado por la autoridad competente.

- i) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos para la adjudicación establecidos en la ley, previo cumplimiento de sumario

31. Artículo 45 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

32. En la nota al Artículo 48 se retoma la experiencia de países como Inglaterra, Francia, Italia y Estados Unidos.

con garantía de derecho de defensa.

j) Por suspensión injustificada de las emisiones durante más de 15 días en el plazo de 1 año.

6. Registros

La ley de medios crea diversos registros tendientes a seguir y controlar los servicios de comunicación audiovisual.

En esta línea, se crea:

a) Registro de Accionistas: su objetivo es permitir verificar en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la titularidad del capital accionario y las condiciones de los accionistas.

b) Registro Público de Licencias y Autorizaciones: la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual llevará actualizado, con carácter público, el Registro Público de Licencias y Autorizaciones que deberá contener los datos que permitan identificar al licenciatarario o autorizado, sus socios, integrantes de los órganos de administración y fiscalización, parámetros técnicos, fechas de inicio y vencimiento de licencias y prórrogas, infracciones, sanciones y demás datos que resulten de interés para asegurar la transparencia. A su vez, se prevé que la AFSCA deberá establecer un mecanismo de consulta pública por vía Internet de los datos consignados en este registro.

c) Registro Público de Señales y Productoras: La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual llevará actualizado, con carácter público, el Registro Público de Señales y Productoras.

d) Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias: La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, llevará el Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias, cuya inscripción será obligatoria para la comercialización de espacios en los servicios de radiodifusión. La reglamentación determinará los datos registrales a completar por las mismas y cuáles deberán ser públicos.

7. Límite en la prestación de servicios de comunicación audiovisual. Desmonopolización

En las últimas décadas en Latinoamérica se dio un proceso de concentración de medios de comunicación en pocas manos. Este fenómeno regional tuvo un fuerte impacto en nuestro país donde un grupo de medios se erigió en dominante en lo que hace a la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

Reconociendo los efectos nocivos del fenómeno de la concentración y a los fines de impedir la formación de monopolios y oligopolios, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual pone límites a la concentración, fijando topes a la cantidad de licencias y por tipo de medio. Un mismo concesionario sólo podrá tener una licencia de servicio de comunicación audiovisual sobre soporte satelital; hasta 10 señales sonoras, de televisión abierta o cable y hasta 24 licencias de radiodifusión por suscripción. A ningún operador se le permitirá que dé servicios a más del 35 por ciento del total de la población del país o de los abonados, en el caso que corresponda.

Por otra parte, quien maneje un canal de televisión abierta no podrá ser dueño de una empresa de distribución de TV por cable en la misma localidad, y viceversa.

El cuadro que traza la norma se puede describir esquemáticamente del siguiente modo:

- Establece un límite de 10 licencias de radio y/o TV como máximo por prestador;
- Impide llegar a más del 35 por ciento de la audiencia nacional (supone un porcentaje similar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano de la provincia de Buenos Aires)
- Dentro de la misma localidad, no se puede tener más de una licencia de radio AM; más de dos licencias de radio FM; una licencia de TV abierta (siempre que no tenga otra de cable, y viceversa). No podrá un mismo dueño tener más de 3 licencias de cualquier tipo. (Artículo 45)

Ahora bien, frente al panorama de límites también la norma prevé un plazo de adecuación a la ley para aquellos que excedan las licencias permitidas, así es el artículo 161 quién impone a los titulares de licencias de los servicios de comunicación audiovisual que al momento de entrada en vigencia fueran titulares de una cantidad de licencias, o con una composición societaria diferente a la permitida, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente en un plazo no mayor a un año desde que la autoridad de aplicación establezca los mecanismos de transición.

Cumplido ese plazo sin adecuación, se habilita al Estado a actuar mediante sanciones a los fines de establecer las previsiones legales

Este artículo tiene una importancia medular en la arquitectura del nuevo sistema de medios dado que les confiere un plazo a quienes se excedan de número de licencias permitidos para reconfigurarse conforme a la legalidad del nuevo régimen. Tal es su importancia que ni bien fue sancionada la ley, un grupo de medios que sobrepasa por mucho las licencias permitidas inició acciones legales a efectos de impugnar esta cláusula y así se inició un largo derrotero judicial.

En primer lugar fue la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza quién, a pedido de un diputado de la oposición, dictó un cuestionado fallo suspendiendo, por vía medida cautelar, la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual con efecto general, es decir, una cuasi derogación judicial de la norma. El caso llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación quién puso las cosas en su lugar dictando un fallo³³ donde cuestionó severamente lo resuelto por la cámara mendocina. Allí se sostuvo que en nuestro derecho no existía la posibilidad de suspender, por vía cautelar, una ley con efecto general (las medidas cautelares sólo operan para el caso concreto, cuando existe una controversia puntual y limitado en sus efectos a las partes del litigio) dado que, de permitirlo se convalidaría la posibilidad de que el Poder Judicial legisle, excediendo su competencia y violando la división de poderes. Además, agregó que no se debía admitir la acción judicial del diputado opositor Enrique Thomas dado que pretendía reeditar

33. CSJN. “Thomas, Enrique c/ E.N.A s/ Amparo”. Expediente T. 117. XLVI. Resuelta el 15 de junio del 2010. Publicado en Fallos 333: 1023.

“un debate que ha perdido en el seno del Poder Legislativo por el juego de las mayorías y minorías respectivas”.

Posteriormente fue el Grupo Clarín quién logró una medida cautelar, por parte de la justicia federal de la Capital, que suspendió la aplicación de ese artículo pero, tiempo más adelante, el caso también recaló en la Corte Suprema de Justicia de la Nación quién en un fallo³⁴ confirmó la cautelar pero le puso un fecha límite: el siete de diciembre de 2012.

Allí se sostuvo que la medida cautelar que fuera ordenada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal con fecha siete de diciembre de 2009 vence ese mismo día pero del año 2012, es decir, tres años más tarde y encontrándose vencido el plazo de adecuación a la ley que prevé el artículo 161 se le aplica plenamente y *“con todos sus efectos a partir de la fecha señalada”*³⁵ al grupo en cuestión.

No obstante, un día antes que la medida cautelar venciera, la Cámara volvió a prorrogarla hasta el dictado de una sentencia definitiva, pronunciamiento que posteriormente fue confirmado por el Máximo Tribunal.³⁶

Ahora bien, más allá de cuestiones accesorias como son las medidas cautelares, lo esencial en el debate judicial es si la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual es acorde a nuestra Constitución, aspecto que fuera confirmado por el Juez Federal de Primera Instancia, Horacio Alfonso, en la sentencia que dictó el 14 de diciembre de 2012.³⁷

34. CSJN. “Grupo Clarín SA y otros s/ Medidas Cautelares”. Expediente G.802. XLVII. Resuelta el 22 de mayo de 2012.

35. Parte resolutive del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

36. CSJN. “Grupo Clarín SA y otros s/ Medidas Cautelares”. Expediente G.1156. XLVIII. Resuelta el 27 de diciembre de 2012. Con voto en disidencia del doctor Zaffaroni.

37. Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial N° 1 de la Capital Federal. Expediente 119/2010 “Grupo Clarín SA y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción meramente declarativa”. Sent. Del 14 de diciembre de 2012. Todas las sentencias disponibles en el Centro de Información Judicial (www.cij.gov.ar)

En ese marco, resta poco tiempo para un pronunciamiento definitivo que ponga cierre al periplo judicial y permita, finalmente, aplicar la ley en toda su extensión y a todos los actores de la comunicación audiovisual en nuestro país.

8. Reflexiones finales

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual marcó un cambio del paradigma en materia comunicacional en la República Argentina pasando del modelo que concebía a la comunicación como un bien de mercado con el cual se podía lucrar y hacer negocios hacia llegar al nivel avanzado de pensarla como un derecho humano fundamental. En esa línea, la actividad de los medios es uno de los lugares donde se exterioriza el derecho de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Con ese enfoque la Ley de Medios vino a generar un escenario de democracia con miras a la pluralidad de voces, partiendo en tres el espectro radioeléctrico y garantizando un histórico tercio a los medios comunitarios. Justamente, es allí la importancia central de sus previsiones en torno a la adjudicación de licencias y autorizaciones. Se trata, ni más ni menos, que de las vías que transitaran los nuevos actores de la comunicación en Argentina para erigirse en prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

De esta forma, como alumnos de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, en el marco del voluntariado “La ley de medios circula para todos”, hemos tratado de brindar las principales previsiones que en materia de adjudicación de licencias y autorizaciones contempla la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual afirmando, una vez más, nuestro indeclinable compromiso con la causa que motivó la sanción de la presente norma.

CAPITULO IV

CONTENIDOS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

EL FOMENTO DE LO NUESTRO EN MATERIA COMUNICACIONAL

1. Introducción

La Ley de Servicios de Comunicación audiovisual asumió a la comunicación como un derecho humano. Bajo esta premisa esencial, la actividad que llevan adelante los medios de comunicación es asumida como actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. En ese amplio marco, la norma contiene una serie de previsiones referidas a la producción nacional de contenidos audiovisuales bajo una óptica de defensa y promoción de las industrias culturales de nuestro país, de esta forma, opera un salto de calidad retomando las producciones propias que bajo la antigua Ley de Radiodifusión quedaban descubiertas.

La expresa regulación de “cuotas pantalla” en medios televisivos, por ejemplo, del cine argentino o la obligatoriedad de un porcentual de música local en las radios es una reivindicación que, desde hace mucho tiempo, venían bregando distintos actores de la comunicación en nuestro país.

Las previsiones de la Ley de Medios en torno a los contenidos reconocen la inmensa riqueza y diversidad cultural de la Argentina.

Además, esta nueva plataforma opera en material laboral dado que permitirá vehiculizar nuevos emprendimientos tanto de actores, cineastas, músicos y toda otra clase de artistas de origen nacional. Brindando una oportunidad fabulosa de exhibir sus trabajos

y de permitir que el público tenga oportunidad de apreciarlos.

El marco que ofrece la nueva legislación es amplísimo, por eso, trataremos en este capítulo de esquematizar las principales previsiones en torno a los contenidos de la programación, la producción nacional, el espacio dedicado a la música, los contenidos para la niñez y la infancia, las normas que protegen contra medidas discriminatorias, la información de notabilidad institucional y, por último, el acceso a los contenidos de interés relevante.

2. Contenidos de la programación

La ley fija las siguientes pautas para los prestadores de servicios de comunicación, respecto de su programación diaria. Así, el esquema trazado se divide en:

I- Radiofonía

a) Para las radios privadas

-Un setenta por ciento (70 %) tiene que ser de producción nacional y debe ser repartida en forma proporcional a lo largo de toda la programación. De la cual, un cincuenta por ciento (50 %) debe tratarse de música producida en forma independiente, es decir, aquella donde el autor o intérprete ejerza los derechos de comercialización de sus propia obra;

- Un cincuenta por ciento (50%) de sus contenidos tiene que ser de producción propia, incluyendo aquí noticioso o informativos locales;

b) Para las radios públicas (de cualquiera de los Estados o de las universidades públicas)

- la producción propia, es más elevada que en las privadas, debe ser como mínimo de un sesenta por ciento (60 %)

- Además, tienen la obligación de producir programas culturales, educativos y de bien público en un porcentaje del veinte por ciento (20 %) de la programación.

II – Televisión.

- Un sesenta por ciento (60 %) tiene que ser de producción nacional

- Un treinta por ciento (30 %) tiene que ser de producción propia, que incluya informativos locales

- Un treinta por ciento (30 %) tiene que ser de producción independiente en localidades grandes y del diez por ciento (10 %), cuando la localidad posea menos de 600.000 habitantes.³⁸

- Asimismo, se establece una “cuota pantalla” de cine nacional, es decir, que los prestadores del servicios de televisión deberán transmitir ocho estrenos de películas nacionales al año.³⁹

38. La obligación porcentual respecto a los contenidos de producción nacional y propia es una reivindicación que efectuó la Coalición por una Radiodifusión Democrática y que dejó expresamente consignada en el documento “21 puntos básicos por el Derecho a la Comunicación”. Allí se afirmó que “La ley establecerá cuotas que garanticen la difusión sonora y audiovisual de contenidos de producción local, nacional y propia. Esto implica producción realizada por actores, músicos, directores, periodistas, artistas, investigadores y técnicos argentinos, y reglamentará la inversión en producción propia y en la compra de derecho de antena de películas nacionales.

39. Artículo 63 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

3. Acerca de la música

Un aspecto trascendente de la nueva legislación radica en la regulación que efectúa respecto de la música nacional. Así, se establece un cupo del treinta por ciento de la música que emiten las radios privadas deberá ser de intérpretes nacionales y, además, de ese porcentaje, la mitad deberá ser “música independiente”, es decir, aquella en la cual su autor es dueño de los derechos de distribución.

La medida favorece la difusión y proliferación de bandas musicales nacionales otorgándoles la posibilidad de llegar a un gran público, que antes tenían casi vedado por las reglas de mercado y una desprotección por parte del Estado que, por medio de la ley 26.522, vino a revertir contundentemente.

Este logro significa una gran reivindicación de los sectores musicales para desarticular los acuerdos que existían, por mencionar alguno, entre distribuidoras y emisoras radiales a los efectos de posicionar una banda en el mercado con fines estrictamente comerciales, en desmedro de la posibilidad de otras bandas de difundir su obra.

Más allá de este triunfo, la norma no contiene un reclamo histórico de los músicos independientes: un fondo estatal de fomento a las obras musicales como poseen las industrias del cine o del teatro, no obstante, queda abierta la puerta para que el Estado, en tiempo de progresión de derechos, satisfaga esta exigencia.

4. Contenido para la niñez y la infancia

En el mundo actual, los niños están sometidos permanentemente a la oferta de bienes, productos, servicios y uno de los vehículos principales por medios del cual les llega con toda su potencia este ofrecimiento es, sin lugar a dudas, los medios de comunicación audiovisual. Así juguetes, video juegos, ropa, tecnologías, espectáculos irrumpen en la televisión o la radio para despertar el interés en el mundo de los chicos.

Son extensas las horas que los niños se ven expuestos a los medios de comunicación, en un tramo de su vida, en la cual son un sector vulnerable. Además, los medios se convierten en reproductores de valores y de representaciones del mundo que los chicos van adquiriendo, razón fundamental, por la cual el Estado debe propiciar medidas de protección para la infancia.

En esa inteligencia, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual asumió medidas de protección para la niñez y la infancia.⁴⁰

Así, en el artículo 68 se establece, respecto de los contenidos que emiten en la televisión abierta en distintos horarios:

- Entre las 6 y las 22 hs., los contenidos deberán ser para todo público
- Entre las 22 y las 24 hs., aptos para mayores de 13 años
- Entre las 00 y las 6 hs., para mayores de 18.

Asimismo, se establece la obligación de los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual de informar de forma previa y clara que un programan no es apto para todo público.

40. La regulación que efectúa la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual encuentra su correlato en las previsiones de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por nuestro país por Ley 23.849, y con jerarquía constitucional a partir de la Reforma de 1994. Se agrega que el artículo 17 de dicha convención, reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y obliga a los Estados a velar porque el niño tenga acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados partes alentarán a los medios de comunicación social a difundir información, materiales de interés social y cultural para el niño; promoverán la cooperación internacional en la producción, intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Por otra parte, se consigna que la reglamentación a la ley determinará la existencia de una cantidad mínima de horas de producción y transmisión de material audiovisual específico para niños y niñas en todos los canales de televisión abierta. Ese contenido deberá ser, como mínimo, en un cincuenta por ciento de producción nacional.

Otro aspecto es la obligación de los medios de emitir una advertencia explícita previa cuando por necesidad deba dar información súbita a la audiencia –flash informativo- que pudiera llegar a vulnerar los principios de protección al menor en horarios no reservados para un público adulto.

5. Normas que prohíben la discriminación en material audiovisual

Aspecto que también merece ser puesto de resalto, en el marco las políticas de estado enfocadas a la plena igualdad, son las cláusulas que prohíben la discriminación en materia audiovisual. En esa línea, el artículo 70 establece que la programación de los medios deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios de cualquier tipo, menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas, integridad de los niños, niñas o adolescentes.

La previsión resulta de gran importancia dado que, con solo efectuar un repaso por la oferta mediática, se observa un sin número de situaciones, expresiones, chistes y otro tipo de expresiones que conllevan un trato desigual para con otros seres humano.

En esa línea, la ley pone en cabeza de los intervinientes en la cadena de prestación de servicios de comunicación audiovisual (aquellos que producen, distribuyen, emiten o de cualquier forma obtienen beneficios por la transmisión de programas o efectúan algún tipo de publicidad en los medios) la obligación de cumplir y bregar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Ley Nacional 23.344 sobre publicidad de tabacos;
- Ley Nacional 24.788 de lucha contra el alcoholismo;

- Convención Interamericana para la eliminación de de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;

- Ley Nacional sobre 25.926 sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud;

- Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

- Ley Nacional 26.061 sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

- Las normas que en el futuro se dicten para la protección de la salud y de protección contra conductas discriminatorias.

La infracción a estas normas da lugar a sanciones⁴¹. A modo breve, podemos destaca que la facultad de iniciar los sumarios respectivos le corresponde a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual , organismo que mediante su área de fiscalización detecta algún material reñido con las previsiones de la ley, lo señala e inicia un expediente que se remitirá al área de evaluaciones donde un grupo de profesionales, junto al Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión⁴², lo analizan para determinar si efectivamente es una conducta en infracción legal. En caso afirmativo se avanzará hacia la imposición de la sanción a los responsables correspondientes por parte de la AFSCA.

Todo el decurso de este sumario se rige, además de sus normas específicas, por la Ley Nacional 19.549 de Procedimientos Admi-

41. Anexo I de la Resolución 324/10 AFSCA. En su artículo 5 prevé: “*Configuran faltas graves por infracción a los artículos 70 y 71 las emisiones que tuvieren carácter pornográfico, que menoscaben la condición de género, o contuvieran escenas de sexo explícito o desnudos completos o promovieran la discriminación en cualquier aspecto. Deberá considerarse los extremos previstos en el artículo 110 de la ley N° 26.522 cuando la falta que se establece en este artículo se verifique dentro del horario apto para todo público*”.

42. El Observatorio se integra por tres organismos nacionales, a saber: la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM). Para mayor información consultar en su sitio web: www.obserdiscriminacion.gov.ar .

nistrativos, la cuál le brinda al infractor dos instancias de apelación, además de la posible revisión judicial.

6. Información relativa a la vida republicana

La ley consigna como obligación de los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual de difundir una serie de informaciones que hace a la vida republicana de todos los ciudadanos de nuestro país. Así regula lo referido a publicidad política, la cadena nacional o provincial, los avisos oficiales y de interés público.

Con respecto a la publicidad política, los medios audiovisuales están obligados a ceder espacios en su programación a los partidos políticos durante las campañas electorales en conformidad con lo que legisla la Ley Electoral.

En lo que hace a la cadena nacional y su par provincial, el artículo 75 la contempla como una posibilidad en cabeza del ejecutivo nacional o provincial respectivamente para situaciones graves, excepcionales o de trascendencia institucional y será obligatoria para todos los licenciarios.

Asimismo, el artículo 76 de la ley faculta a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a disponer, de forma obligatoria y sin cargo para los licenciarios, la emisión de mensajes de interés público en un frecuencia horaria determinada. Se afirma que los mensajes que sean declarados de interés público no podrán tener una extensión mayor a ciento veinte segundos, los cuales no se computarán en el tiempo de emisión de publicidad.

Por otra parte, se contempla una exigencia de la comunidad y que recibiera, incluso, pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los criterios de distribución de pauta oficial. Allí, el artículo 76, en su último párrafo expresa: *“para la inversión publicitaria oficial el Estado deberá contemplar criterios de equidad y razonabilidad en la distribución de la misma, atendiendo los objetivos comunicacionales del mensaje en cuestión”*.

Estas medidas tienden a la difusión generalizada de información que reviste interés público y hace al interés cívico de la población de nuestro país.

7. Derecho al acceso a los contenidos de interés relevante

La Ley garantiza el derecho al acceso universal a los contenidos formativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Este punto constituye un reconocimiento de gran importancia dado el notable interés por los eventos deportivos que existe en nuestro país.

Además, establece el artículo 77 que el Poder Ejecutivo adoptará las medidas para que el ejercicio de los derechos exclusivos para la retransmisión o emisión televisiva de determinados acontecimientos de interés general de cualquier naturaleza, como los deportivos, no perjudique el derecho de los ciudadanos a seguir dichos acontecimientos en directo y de manera gratuita, en todo el territorio nacional.

El Consejo Federal de Comunicación deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

Estas previsiones le dieron un marco al “Fútbol para Todos”⁴³, aquella medida de gobierno, que dejando atrás la privatización absoluta del deporte más popular de la Argentina permitió que todos los ciudadanos puedan acceder desde la televisión abierta a seguir al equipo de sus pasiones.

43. Es un programa oficial para la transmisión en vivo de los torneos de Primera División de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), desde agosto de 2009, y de la Segunda División, desde agosto de 2011. Los partidos se emiten por el canal estatal, la TV Pública, y ciertas emisoras de televisión abierta y del interior.

CAPITULO V

PROGRAMACIÓN, OBJETIVOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

NUEVAS TECNOLOGÍAS INCORPORADAS A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La nueva ley de servicios de comunicación audiovisual, tiene como uno de los pilares principales, la incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que pueden ser un instrumento muy eficaz para acrecentar la productividad, la economía, generar empleo y mejorar la calidad de los servicios. Al mismo tiempo, la confluencia de las nuevas tecnologías y el acrecentamiento de los servicios de Internet, TV abierta por un lado, y paga, por otro, no deben concluir en una producción y difusión de contenidos repetidos porque la libertad de elección del consumidor y el pluralismo de dichos contenidos son esenciales en la nueva ley.

La incorporación de nuevas tecnologías y servicios tiene como objetivos principales:

I. La armonización del uso del espectro radioeléctrico y las normas técnicas con los países integrantes del Mercosur y de la Región II de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), es decir, los países de América;

II. La determinación de nuevos segmentos del espectro radioeléctrico y de normas técnicas que aseguren la capacidad suficiente para la ubicación o reubicación del total de los radiodifusores instalados, procurando que la introducción tecnológica favorezca la pluralidad y el ingreso de nuevos operadores. Para lo cual concederá licencias en condiciones equitativas y no discriminatorias;

III. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) podrá, con intervención de la autoridad técnica, autorizar las emisiones experimentales para investigación y desarrollo de innovaciones tecnológicas, las que no generarán derechos y para las cuales se concederá el respectivo permiso. Las frecuencias asignadas quedarán sujetas a devolución inmediata, a requerimiento de la autoridad de aplicación;

IV. La reubicación de los radiodifusores no podrá afectar las condiciones de competencia en el área de cobertura de la licencia, sin perjuicio de la incorporación de nuevos actores en la actividad según el inciso *II)* del presente;

V. La posibilidad de otorgar nuevas licencias a nuevos operadores para brindar servicios en condiciones de acceso abierto o de modo combinado o híbrido en simultáneo con servicios abiertos o con servicios por suscripción.

En el caso de presencia de posiciones dominantes en el mercado de servicios existentes, la autoridad de aplicación deberá dar preferencia, en la explotación de nuevos servicios y mercados, a nuevos participantes en dichas actividades.

Reservas en la administración del espectro radioeléctrico

Para el Estado nacional se reservarán las frecuencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, sus repetidoras operativas, y las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio nacional;

Para cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservará 1 frecuencia de AM, 1 frecuencia de FM y 1 frecuencia de TV abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio;

Para cada Estado municipal 1 frecuencia de radio FM;

En cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, 1 frecuencia de TV abierta y 1 frecuencia de radio.

Para los Pueblos Originarios, en las localidades donde cada pueblo esté asentado, 1 frecuencia de AM, 1 frecuencia de FM y 1 frecuencia de televisión;

El 33% de las localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, en todas las áreas de cobertura para personas de existencia ideal sin fines de lucro.

Servicios de radio y televisión del Estado

Bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, se crea Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional.

La estructuración está basada en los lineamientos de la Televisión Nacional de Chile en la conformación de su autoridad para encabezar la conducción de la gestión de los medios del Estado. En los estudios comparados sobre medios públicos en el ámbito de América Latina, el ejemplo recogido es elogiado en su estructura. A pesar de esto, se descartaron numerosos consejos de conducción por razones de costos de funcionamiento y agilidad en la toma de decisiones.

También se tuvieron en cuenta, aunque en menor medida, el modelo participativo de la televisión pública alemana y francesa.

Todos los casos extranjeros que formaron parte de la influencia con la que se desarrolló la organización de los medios comunicativos audiovisuales de la República Argentina se detallan a continuación:

➤ **La influencia de la ABC (Australian Broadcasting Corporation)**

La legislación que regula la Australian Broadcasting Corporation es la Australian Broadcasting Corporation Act (1983) con últimas modificaciones del 29/03/2000. Asimismo, cuenta con una carta de la ABC, cuyo artículo 6° establece que las funciones de la corporación son:

➤ Proveer a Australia de una programación innovadora y comprensiva, que sirva como modelo en un sistema integral con medios públicos y privados.

➤ Difundir programas con sentido de identidad y conciencia nacional, que sean informativos, educativos, entretenidos y a la vez, que reflejen la diversidad cultural.

➤ Difundir programas educativos, que se aplique la enseñanza desde los medios de comunicación.

➤ Transmitir fuera de Australia programas de noticias y actualidad locales, que reflejen la mirada de las problemáticas internacionales.

La ABC está regida por un “Board of directors” (Junta Directiva) que designa a un Director General a cargo y que ocupará su lugar durante cinco años. Asimismo, en la Junta Directiva, existe un “Staff Director” que es un miembro del personal periodístico de la emisora además de otros (de 5 a 7) que pueden o no ser Directores Ejecutivos y que son designados por el Gobernador General. Esta Junta Directiva debe asegurar el cumplimiento de los fines encomendados por ley a la Corporación y garantizar la independencia editorial, pese a la jurisdicción que el gobierno posee sobre ella.

➤ **El caso de Canadá:**

En el caso canadiense, dicha Junta Directiva tiene doce miembros, incluyendo al Presidente y al titular del Directorio, todos los cuales deben ser de notoriedad pública en distintos campos del conocimiento y representantes de las distintas regiones del país que son elegidos por el Gobernador General del Consejo (similar a los gabinetes federales). Dentro de dicho Directorio, funciona un comité dedicado especialmente a la programación en inglés y otro para la programación en francés.

➤ **El caso de Francia:**

En el caso francés, se prevé un Consejo Consultivo de programación integrado por veinte miembros para períodos de tres años, mediante personas que estén calificadas para los ya nombrados puestos. Los miembros deberán reunirse dos veces por año, y su función es dictaminar y recomendar sobre los programas vigentes y no vigentes.

El Consejo Administrativo de France Télévision está conformado por:

- Doce miembros, con cinco años de mandato.
- Dos parlamentarios, designados por la Asamblea Nacional y el Estado, respectivamente.
- Cuatro representantes del Estado.
- Cuatro personalidades calificadas nombradas por el Con-

sejo Superior del Audiovisual, de las cuales una debe provenir del movimiento asociativo y otra como mínimo del mundo de la creación o de la producción audiovisual o cinematográfica.

- Dos representantes del personal.

El Presidente del consejo de administración de France Télévision será también presidente de France 2, France 3, y la Cinqueme. Este Consejo designa a los directores generales de las entidades citadas. Y sus consejos directivos están conformados juntamente con el presidente por:

- Dos parlamentarios.
- Dos representantes del Estado, uno de los cuales es del consejo de France Télévision. Una personalidad calificada nombrada por el CSA del Consejo de FT.
- Dos representantes del personal.

En los casos de los consejos de administración de cada una de las sociedades “Réseau France” (Red Francia), “Outre Mer” (De Ultramar), y Radio France Internationale, la composición es de doce miembros con cinco años de mandato.

- Dos parlamentarios.
- Cuatro representantes del Estado.
- Cuatro personalidades calificadas.
- Dos representantes del personal.

Sus directores generales los designa el Consejo Superior del Audiovisual.

➤ **El caso de España:**

En comparación de los anteriores, Radiotelevisión Española es un Ente Público —adscrito administrativamente a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales desde el 1º de enero de 2001— cuyos altos órganos de control y gestión son el Consejo de Administración y la Dirección General.

El Consejo de Administración de RTVE —a cuyas reuniones asiste la Directora General de RTVE— está formado por doce

miembros, la mitad de ellos designados por el Congreso y la otra mitad por el Senado, con un mandato cuya duración coincide con la Legislatura vigente en el momento de su nombramiento.

La Dirección General es el órgano ejecutivo del Grupo Radiotelevisión Española y su titular es nombrado por el Gobierno, tras opinión del Consejo de Administración, por un período de cuatro años, salvo disolución anticipada de las Cortes Generales.

La Dirección General cuenta con un Comité de Dirección, que bajo su presidencia, se compone de los titulares de las áreas que tienen un carácter estratégico en la gestión de RTVE.

El control directo y permanente de la actuación de Radiotelevisión Española y de sus Sociedades Estatales se realiza a través de una Comisión Parlamentaria del Congreso de los Diputados.

Ejes principales de la nueva ley

La nueva ley de servicios audiovisuales, apunta en un principio, a la promoción y desarrollo del respeto por los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Nacional como en las Declaraciones y Convenciones incorporadas a la misma.

Dentro de los objetivos principales de la nueva ley de servicios audiovisuales en radio y televisión se destaca la promoción hacia un pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico. Esta idea se centra en la posibilidad de desarrollar actores sociales con pensamiento crítico, con diferentes puntos de vista y debate de las ideologías. De esta manera se busca desarrollar opiniones autóctonas, creadas por uno mismo, y no repetir información llena de intereses políticos y económicos que presentan tanto la radio como la televisión. Para llevar a cabo dicho objetivo, los medios de comunicación que excedan la cantidad de las 10 licencias permitidas, deberán iniciar el proceso de desinversión y desvinculación de una o más propiedades hasta llegar a buen término y adecuarse a lo estipulado en la ley.

En este eje, se prioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones

sin ningún tipo de censura, para que la totalidad de la población pueda expresarse libremente.

Otro punto fuerte de los objetivos planteados por la ley es garantizar el derecho de la información y contribuir con la educación, formal y no formal, a todos los habitantes de la Nación Argentina. Para ello, es necesario plantear una programación de calidad tanto cultural, como de divulgación científica, de interés general y que aborden todas las clases sociales y etnias. La radiodifusión es una forma de ejercicio del derecho a la información y la cultura y no un simple negocio comercial. La radiodifusión es un servicio de carácter esencial para el desarrollo social, cultural y educativo de la población, por el que se ejerce el derecho a la información.

La regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia tienen como fines el abaratamiento, la democratización y la universalización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En relación al eje anterior, en este punto se dirige a la desconcentración y fomento de la competencia, para que no haya monopolios de información como de otros servicios, como por ejemplo la televisión por cable, o Internet. Además, contribuye a la pluralidad en el acceso a la información, para generar sujetos con conciencia crítica, capaces de desarrollar opiniones propias y no las repeticiones de pensamientos ajenos.

La ley se enfila hacia el fácil acceso de todos los contenidos de radio y televisión a la totalidad de la población. En base a esto, la ley impone destinar espacios a contenidos de programación infantil y a demás sectores de la sociedad no contemplados por el sector comercial. Sin duda, la aparición de contenidos como “Canal Encuentro” y “Paka Paka” son puntos de la ley ya puestos en vigencia, mediante, en el primer caso, un potpurri de programas que apuntan a la enseñanza y el aprendizaje, ya sea con documentales o programas basados en matemáticas (Alterados por PI, de Adrián Paenza), en educación vial, sexual, historia, poesía, y demás contenidos de suma calidad, que abarcan todas las edades. En el segundo caso, “Paka Paka” es un programa infantil, que apunta a alimentar los sueños y la creatividad de los más pequeños, y a aprender jugando. También apunta a promover

y desarrollar la formación cultural de la totalidad de la sociedad, en el marco de la integración regional latinoamericana, es decir que, la idea central de este punto va dirigido a la formación de una conciencia latinoamericana de unidad y de pertenencia.

La nueva ley incluye en sus artículos la utilización de nuevas tecnologías y su aplicación, además de la eliminación de las brechas en el acceso a la información y a los avances científicos más recientes en materia de comunicación y las nuevas formas de comunicación alternativa. Dicho eje aborda el acceso a tecnologías: por ejemplo, computadoras de fácil acceso y que, a su vez, simplifica la entrada de información, medios de comunicación alternativos como son los diarios digitales, un nuevo formato periodístico de origen reciente.

Un punto de la nueva ley, no tan resonante, pero por lo tanto no menos importante, es la utilización de subtítulos ocultos, lenguajes de señas y audio descripción en las emisiones de televisión abierta y la señal local de producción propia de los sistemas de cable, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos.

Otro eje interesante de la nueva norma, es el desarrollo y la protección de la identidad nacional, de las producciones audiovisuales propias y contribuir a la difusión de contenidos regionales, nacionales y latinoamericanos. Es decir, que la idea principal de este eje es desarrollar en las conciencias de la sociedad un gen argentino, para entender a nuestro territorio, nuestras costumbres y nuestra nación como algo propio. En relación a esto, se busca aumentar la difusión las producciones audiovisuales de nuestro país. Para ello se establecerán cuotas que garanticen la difusión sonora y audiovisual de contenidos de producción local, nacional y propia. Esto implica producción realizada por actores, músicos, directores, periodistas, artistas, investigadores y técnicos argentinos, y reglamentará la obligación de inversión en producción propia y en la compra de derecho de antena de películas nacionales.

En otras palabras, este eje apunta al desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación.

Sobre las sanciones: penas, reglamentaciones y condiciones

La nueva ley de servicios audiovisuales establece como responsables de incumplimientos de servicios de comunicación audiovisual, ya sea por discontinuidad en las transmisiones o baja calidad técnica de la señal del mismo, a quienes sean propietarios o titulares de las licencias, o quienes sean responsables de las autorizaciones de los mismos.

En cuanto a la producción y/o emisión de contenidos y el desarrollo de la programación, los responsables de dicha emisión están sujetos a las responsabilidades civiles, penales, laborales o comerciales que surjan por aplicación de la legislación general, así como las disposiciones contempladas en esta ley.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones mínimas y máximas, divididas según las características del servicio comunicativo audiovisual:

➤ Para prestadores de servicios privados o sin fines de lucro, para prestadores de servicios no estatales, y para los titulares de los registros regulados en la presente ley:

- Llamado de atención;
- Apercibimiento;
- Multa del cero coma uno por ciento (0,1%) al diez por ciento (10%) de la facturación de publicidad del mes anterior, a pagarse a la comisión que realizó la sanción;
- Suspensión de publicidad;
- Caducidad de la licencia o registro.

➤ Para los administradores de emisoras estatales:

- Llamado de atención;
- Apercibimiento;

- Multa, que nombre en el título al funcionario infractor.
- Inhabilitación.

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de otras que pudieran resultar aplicables de acuerdo a la legislación civil y penal vigente.

Faltas leves y graves, ¿cuáles cuál? ¿Qué sanción tiene cada una?

Dentro de las faltas leves se encuadran:

- Incumplimiento de normas técnicas que puedan afectar la calidad de del servicio o las áreas de servicio establecido para otras emisoras;
- Incumplimiento de las disposiciones de la emisión de porcentajes de producción nacional, propia, local y/o independiente y publicidad en las emisiones;
- Incumplimiento de las pautas establecidas en las condiciones de la obtención de la licencia;
- Incumplimiento de las normas de transmisión en red;
- Exceso de tiempo permitido para la publicidad;

Estos actos, definidos como *falta leve* serán sancionados con un llamado de atención, apercibimiento y/o multa, según corresponda.

La reiteración de las faltas y transgresiones anteriores en el período de tiempo de un año, se considerará como falta grave.

Se considera faltas graves como:

- La reiteración de faltas por incumplimiento de normas técnicas que afecten al servicio o las áreas de servicio establecido para otras emisoras;
- La reiteración del incumplimiento de las disposiciones de la emisión de porcentajes de producción nacional, propia, local y/o

independiente y publicidad en las emisiones;

➤ La reiteración del incumplimiento de las pautas establecidas en las condiciones de la obtención de la licencia;

➤ La constitución de redes de emisoras sin la previa autorización de la autoridad de aplicación;

➤ Incurrir en las conductas previstas en el artículo 44 en materia de delegación de explotación;

➤ La declaración falsa efectuada por el licenciatario, respecto de la propiedad de bienes afectados al servicio;

➤ La falta de datos o su actualización en la carpeta de acceso público; Incurrir en actos definidos como falta grave por esta ley.

Las sanciones pueden fraccionarse en subtipos:

➤ En relación al horario:

- Los mensajes que induzcan al consumo de sustancias psicoactivas;

- Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada;

- Las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto;

- Los materiales previamente editados que enfatizen lo truculento, morboso o sórdido;

- La utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale;

- La emisión de obras cinematográficas cuya calificación realizada por el organismo público competente no coincida con las franjas horarias previstas en la presente ley.

La ley, se confiere la posibilidad de la caducidad de licencias o registros en caso de:

➤ La realización de actos atentatorios contra el orden constitucional de la Nación o la utilización de los medios de comuni-

cación audiovisuales para alentar los ya nombrados actos;

- El incumplimiento grave o reiterado de faltas que conciernen a la ley;
- Reiteración en los parámetros que provoquen interferencia y mala calidad del servicio a frecuencias asignadas con fines públicos;
- El incumplimiento injustificado de la instalación de la emisora, tras la adjudicación en legal, tiempo y forma;
- Fraude en la titularidad de la licencia o registro;
- Transferencias no autorizadas o la aprobación, por el órgano competente de la entidad licenciataria o autorizada, de la transferencia de partes, cuotas o acciones que esta ley prohíbe;
- La declaración falsa efectuada por la entidad licenciataria o autorizada, respecto de la propiedad de bienes afectados al servicio;
- La delegación de la explotación del servicio;
- La condena en proceso penal del licenciatario o entidad autorizada de cualquiera de los socios, directores, administradores o gerentes de las sociedades licenciatarias, por delitos dolosos que las beneficien;
- La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como falta grave por esta ley.

En cuanto a las responsabilidades, los titulares de los servicios de comunicación audiovisual, los integrantes de sus órganos directivos y los administradores de los medios de comunicación audiovisual estatales, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones presentadas la nueva ley, su reglamentación y de los compromisos asumidos en los actos de adjudicación de licencias u otorgamiento de autorizaciones.

En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente;
- La repercusión que la infracción tenga en la audiencia, teniendo en cuenta el impacto en la sociedad;

➤ El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción.

Las sanciones serán públicas y, en razón de la repercusión de la infracción cometida podrán llevar aparejada la obligación de difundir la parte resolutive de las mismas y su inserción en la carpeta de acceso público prevista por esta ley.

Programación

El **artículo 65** apunta a los contenidos de programaciones para los distintos licenciatarios:

➤ Los licenciatarios de radio deberán emitir un 70% de contenido de producción nacional dentro de la programación; un 30% de la música transmitida debe ser de origen nacional, del cual un 50% debe ser de carácter independiente; deben tener un mínimo de producción propia del 50% con informativos locales. Las emisoras de estados provinciales, Ciudad Autónoma, municipios y universidades, deben tener una producción nacional y propia de al menos 60% y emitir al menos un 20% de programación destinada a contenido educativo, cultural y de bien público.

➤ Los licenciatarios privados de televisión deben emitir reproducir un mínimo del 60% de contenido nacional; un 30% de contenido propio con informativo local y un 30%, 15% ó 10% de contenido local independiente, según la categoría de ciudad medida en la cantidad de habitantes.

- Los servicios de televisión por suscripción de recepción fija:
- Deberán incluir sin codificar las emisiones y señales de Radio Televisión Argentina Sociedad del Estado, todas las emisoras y señales públicas del Estado nacional y en todas aquellas en las que el Estado nacional tenga participación;
 - Deberán ordenar su grilla de programación de forma tal que todas las señales correspondientes al mismo género se encuentren ubicadas en forma correlativa y ordenar su presentación en la grilla conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte,

dando prioridad a las señales locales, regionales y nacionales;

- Los servicios de televisión por suscripción no satelital, deberán incluir como mínimo una señal de producción local propia que satisfaga las mismas condiciones que esta ley establece para las emisiones de televisión abierta, por cada licencia o área jurisdiccional que autorice el tendido. En el caso de servicios localizados en ciudades con menos de seis mil (6.000) habitantes el servicio podrá ser ofrecido por una señal regional;
- Los servicios de televisión por suscripción no satelital deberán incluir, sin codificar, las emisiones de los servicios de televisión abierta de origen cuya área de cobertura coincida con su área de prestación de servicio;
- Los servicios de televisión por suscripción no satelital deberán incluir, sin codificar, las señales generadas por los Estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios y universidades nacionales que se encuentren localizadas en su área de prestación de servicio;
- Los servicios de televisión por suscripción satelital deberán incluir, sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios, y por las universidades nacionales;
- Los servicios de televisión por suscripción satelital deberán incluir como mínimo una (1) señal de producción nacional propia que satisfaga las mismas condiciones que esta ley establece para las emisiones de televisión abierta;
- Los servicios de televisión por suscripción deberán incluir en su grilla de canales un mínimo de señales originadas en países del Mercosur y en países latinoamericanos con los que la República Argentina haya suscripto o suscriba a futuro convenios a tal efecto, y que deberán estar inscriptas en el registro de señales previsto en esta ley.

En el **artículo 67** de la nueva ley, se hace hincapié en la inserción de cuotas de cine y artes audiovisuales nacionales en la programación:

- Licenciarios de servicios de televisión abierta: deberán

exhibir ocho películas de largometrajes nacionales, de los cuales se pueden incluir tres telefilmes nacionales, por año.

➤ Licenciatarios de servicios de televisión por suscripción del país y los licenciatarios de servicios de televisión abierta cuya área de cobertura total comprenda menos del veinte por ciento (20%) de la población del país: deberán exhibir la cuota de pantalla adquiriendo derechos de antena de películas nacionales y telefilmes producidos por productoras independientes nacionales, por el valor del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior.

Las señales que no fueran consideradas nacionales, autorizadas a ser retransmitidas por los servicios de televisión por suscripción, que difundan programas de ficción en un total superior al cincuenta por ciento (50%) de su programación diaria, deberán destinar el valor del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior a la adquisición de derechos de antena de películas nacionales.

El **artículo 68**, apunta a la protección de la niñez y contenidos dedicados dentro de la programación:

➤ En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público

➤ Desde las 22.00 y hasta las 6.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores

➤ En el comienzo de los programas que no fueren aptos para todo público, se deberá emitir la calificación que el mismo merece, de acuerdo a las categorías establecidas

➤ No será permitida la participación de niños o niñas menores de doce años en programas que se emitan entre las 22.00 y las 8.00 horas, salvo que éstos hayan sido grabados fuera de ese horario, circunstancia que se deberá mencionar en su emisión.

➤ Cantidad mínima de horas de producción y transmisión de material audiovisual específico para niños y niñas en todos los canales de televisión abierta, cuyo origen sea como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de producción nacional.

➤ Inserción de una advertencia explícita previa cuando por

necesidad de brindar información a la audiencia (noticieros/flash-es) pueden vulnerarse los principios de protección al menor en horarios no reservados para un público adulto.

Se establecen tiempo de emisión de publicidad:

En Radiodifusión sonora, el límite es hasta un máximo de 14 minutos por hora de emisión; en televisión abierta, hasta un máximo de 12 minutos por hora de emisión; en Televisión por suscripción, los licenciarios podrán insertar publicidad en la señal de generación propia, hasta un máximo de 8 minutos por hora.

CAPITULO VI

MEDIOS DEL ESTADO Y MEDIOS UNIVERSITARIOS

POR UNOS MEDIOS PÚBLICOS MÁS ABIERTOS, PLURALES Y DEMOCRÁTICOS

El 10 de diciembre de 2009, en el marco de la sanción de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, se creó Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA SE), en reemplazo del Sistema Nacional de Medios Públicos (SNMP). Estos organismos tienen a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional.

Este organismo había sido creado en el año 2001, durante el gobierno de Fernando De la Rúa. Con la sanción de la Nueva Ley, se buscó reemplazar el SNMP por un ente renovado, más democrático y plural. Así se conformó Radio y Televisión Argentina. Vale aclarar que todos los trabajadores del SNMP, siguieron desempeñándose y cumpliendo sus funciones en RTA.

Se pueden identificar varias diferencias entre el antiguo Sistema de Medios y la actual Radio y Televisión Argentina. La principal diferencia radica en la forma en que se eligen las autoridades de los organismos y las posibilidades de control de sus actividades por parte de la comunidad que brinda cada uno.

Así, en el caso del SNMP, el presidente es designado por el Poder Ejecutivo Nacional, y es ese presidente quien, a la vez, elige a sus colaboradores. Además, el decreto que dio forma al Sistema de Medios no aclaraba la duración en el cargo de las autoridades, ni la forma de acceder al mismo.

En la búsqueda de un organismo mucho más plural y democrático, la Nueva Ley estipula la creación de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado. Este ente – según los artículos 131 a 135 de la Nueva Ley - está conformado por un Directorio de siete miembros.

Un Presidente y un Director elegidos por el Poder Ejecutivo Nacional, tres directores a propuesta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual seleccionados por los bloques parlamentarios - 1 por la primera minoría, 1 por la segunda minoría y 1 por la tercer minoría – y los últimos dos a propuesta del Consejo Federal, uno de los cuales deberá ser un académico representativo de las Facultades de Comunicación.

La duración en el cargo es de 4 años, pudiendo ser reelectos por un período y debiendo existir dos años de diferencia entre el inicio del mandato de los directores del organismo y el mandato de los miembros del Poder Ejecutivo Nacional. Este es un punto clave para garantizar un alto grado de independencia de la entidad, ya que inhabilita al gobierno de turno a tomar cualquier decisión con respecto a RTA, hasta pasados dos años de gestión.

Las autoridades del organismo anteriormente mencionadas, no pueden desempeñar cargos políticos partidarios ni tener vinculación con empresas periodísticas creadas o a crearse o servicios relacionados con el RTA. Este punto tampoco era garantizado durante la gestión del Sistema Nacional de Medios Públicos y es complementario del punto anterior, generando un organismo mayormente independiente.

Sin embargo, un ente público no puede ser realmente democrático sino participan de él todos los sectores de la sociedad. Aquí ancla el planteo de Eduardo Galeano: “Entonces lo principal para abrir un espacio nuevo que sea de veras una respuesta democrática a ese totalitarismo que confunde la comunicación con un negocio (cuando la comunicación es en realidad un derecho humano, no un negocio) lo más importante es que esos espacios nuevos sean de veras abiertos, que no sean “Miedos de comunicación” sino Medios de Comunicación, donde se escuchen voces diversas, donde haya plena libertad para que la comunicación sea Comunicación DE VERDAD”.

Para acercarse a suplir esta necesidad inmediata de democratización, la Nueva Ley de Servicios Audiovisuales contempla – en su artículo 124 - la creación de un Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos, el cual tiene como función principal ejercer el control social sobre el cumplimiento de la ley por parte de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

El Consejo estará integrado por “miembros de reconocida trayectoria en los ámbitos de la cultura, educación o la comunicación del país”. Estos integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de las Facultades de Comunicación y Periodismo, de los sindicatos del sector, de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, de productores de televisión educativa, del Consejo Federal de Educación, de los pueblos originarios y de gobiernos del interior.

Las principales funciones que atañen al Consejo Consultivo - según lo indica el artículo 130 – son “convocar a audiencias públicas para evaluar la programación, los contenidos y el funcionamiento de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado; aportar propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento de RTA; habilitar canales de comunicación directa con los ciudadanos; fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de creación de la presente ley y denunciar su incumplimiento; convocar semestralmente a los integrantes del directorio de Radio y Televisión Argentina a efectos de recibir un informe de gestión; presentar sus conclusiones respecto del informe de gestión presentado por el directorio, a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual”.

Si bien desde que se creó Radio y Televisión Argentina, el Consejo está aún en formación, la iniciativa representa un avance importante en términos de una comunicación pública más plural, más abierta y más democrática, que incluya a todos los sectores de la sociedad. La conformación misma del consejo consultivo y del directorio podría darle un carácter más federal a los medios públicos, menos centralizado en Buenos Aires. Ahora resta actuar en pos de que se termine de conformar el Consejo y comience a cumplir con las funciones que le fueron asignadas en la Ley.

Otro punto para destacar con respecto a las diferencias entre el Sistema Nacional de Medios Públicos y Radio y Televisión Argentina, tiene que ver con el financiamiento. En cuanto al SNMP no está clara, en ninguna parte del Decreto, su forma de financiación. En el caso de RTA, la Nueva Ley se encarga de detallar – desde el artículo 136 al 139 – la forma de financiamiento y de control de los recursos de este organismo.

Así, se estipula que las actividades de Radio y Televisión Argentina se sustentarán de varias formas: con el veinte por ciento (20%) del

gravamen creado por la presente ley, asignaciones presupuestarias atribuidas en la Ley de Presupuesto Nacional, venta de publicidad, comercialización de su producción de contenidos audiovisuales, auspicios, donaciones y cualquier otra fuente de financiamiento que resulte de actos celebrados conforme los objetivos de la entidad.

Esta explicitación de la fuente de los recursos le da transparencia al organismo y permite ejercer un control público sobre el manejo de los bienes de RTA. Además, el artículo 139 propone un sistema de control a través de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación y obliga al Directorio a dar publicidad y transparencia a todos los actos que lleven adelante.

En síntesis, quizá Radio y Televisión Argentina no sea una entidad perfecta. No todo está detallado y aclarado. Se plantean canales de comunicación directa con los ciudadanos pero no dice cómo ni cuáles. En cuanto al financiamiento, no se pone un límite a la venta de publicidad; se garantiza la cobertura en todo el territorio pero no aclara la manera de que eso suceda. A pesar de estas cuestiones, RTA es ampliamente superior al Sistema Nacional de Medios Públicos, partiendo de la base que tiene un planteo legal mucho más específico y detallado, lo cual significa un avance muy importante en la gestión de medios públicos.

La Universidad se hace visible

La sanción de la Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual ha colocado a las universidades en un lugar protagónico. Desde los primeros debates por una nueva ley de radiodifusión, las universidades estuvieron en el centro de la escena, abriendo discusiones, promoviendo espacios y corriéndose del lugar de meros espectadores para convertirse en actores centrales de un proceso de desconcentración monopólica y democratización de la palabra.

Por primera vez – a partir de la sanción de la Nueva Ley - cuentan con la posibilidad de participar en la planificación y seguimiento de las políticas públicas de comunicación, a través del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y del Consejo Consultivo honorario de Medios Públicos, en los cuales se incluyen represen-

tantes de las Facultades de Comunicación y Periodismo.

Por supuesto que comenzar a transitar este camino no es sencillo para ninguna academia. Al interior de las emisoras debe surgir un debate amplio y profundo sobre los objetivos que tiene la universidad dentro de los medios de comunicación, sobre las formas en que va a ser ejercido ese derecho y sobre la producción de una propuesta comunicacional que estructure la mirada de la universidad. Exige reflexionar sobre la identidad misma de la universidad, sobre lo deseable y lo posible.

Según lo estipula el artículo 150 de la Nueva Ley, “la programación de los servicios de comunicación audiovisual debe responder al proyecto pedagógico e institucional del establecimiento educativo y deberá contener como mínimo un sesenta por ciento (60%) de producción propia. Podrán retransmitir libremente las emisiones de las estaciones integrantes de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado”. Este punto reclama la participación activa de toda la comunidad académica en pos de la producción de contenidos que aporten a la conformación de una mirada sobre los medios que se presente como una alternativa diferente a las miradas que ven, en la lógica mercantil y en la repetición en cadena de las voces dominantes, la única manera de entender a la comunicación.

Si bien al momento de la entrada en vigor de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual diversas universidades ya disponían de medios de comunicación, incluyendo radios y canales de televisión, como las casas de estudios de Córdoba, La Plata, Litoral o la UBA, la sanción de la ley representa la plena vigencia de la universidad en el trazado de la agenda pública, además de que les permitirá tener mayor impacto en sus zonas de influencia y difundir sus producciones de contenidos.

Las universidades, al producir un flujo constante de información, son un factor muy importante de modernización y desarrollo de las sociedades. La sanción de una Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual plural y democrática, garantiza que hoy las 43 universidades nacionales tengan la posibilidad de contar con señales de televisión para producir y difundir sus actividades a la comunidad. En un momento histórico donde la comunicación y los medios públicos argentinos están en el centro del debate, la universidad no puede permanecer ajena y distante de estos procesos.

La voz de los silenciados

La Ley 26.522 reconoce la naturaleza jurídica que la Constitución Nacional les atribuye a los pueblos originarios y los autoriza a la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual por radiodifusión sonora con amplitud modulada y modulación de frecuencia así como de radiodifusión televisiva abierta. En este sentido, el artículo 151 es un eslabón clave para llevar adelante una reparación histórica en materia del derecho a la comunicación de los pueblos originarios, al otorgarles plena capacidad de acción para ser parte del nuevo escenario comunicacional de la República Argentina. Asimismo, al permitirles la adquisición de licencias televisivas y radiofónicas, abre el juego a la inserción de nuevas miradas donde la voz de los pueblos originarios puede mostrar su enorme diversidad y riqueza.

Por ley, la actividad prestada por los servicios de comunicación audiovisual se caracteriza por ser de “interés público” y “por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial”. De este modo, apunta a la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación. Es preciso destacar que los medios de comunicación indígenas están en plano de igualdad de derechos frente a los medios privados, estatales y comunitarios en el espectro radioeléctrico.

En su artículo 152, la norma prevé que estos medios serán financiados por asignaciones del presupuesto nacional, venta de publicidad, donaciones y legados, la venta de contenidos de producción propia, auspicios y patrocinios y recursos específicos asignados por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). El hecho de que la ley estipule los mecanismos de financiamiento, no debe ser entendido como una pérdida de independencia política y económica, sino como una manera de hacer viable y sustentable a estos medios comunitarios.

Desde la sanción de la ley y su posterior promulgación, a partir del año 2009 se han ido multiplicando los medios a cargo de los pueblos originarios, registrándose un avance notorio en la creación y puesta al aire de radios de frecuencia modulada. Un ejemplo es FM Pachakuti 89.9, bajo el mando del pueblo kolla, la cual se

transformó en la primera radio en habitar el aire de la puna jujeña, en el marco de la aplicación de la ley 26.522. Junto a ella, se entregaron autorizaciones a las radios de los pueblos kolla, ocoya, mapuche y diaguíta en El divisadero, Salta; Iruya, Salta; Volcán, Jujuy y El Huecú en la provincia de Neuquén.

Al facultar a los pueblos originarios a ser partícipes del espacio radioeléctrico, inexorablemente se apuesta a visibilizar la realidad cultural y territorial de los más de treinta pueblos originarios que habitan el país, restableciendo su palabra y revalorizando sus idiomas y culturas. El poder contar con licencias es el puntapié para empezar a entender de dónde venimos los argentinos y qué culturas incidieron en la conformación de nuestra actual identidad, siendo una recuperación de las raíces más profundas de nuestro ser nacional.

Otro aspecto significativo del reconocimiento del derecho indígena a la palabra, por parte de la ley 26.522, es legitimar una batalla ancestral que los pueblos originarios vienen dando desde la mal llamada conquista de América. En aquellos años, el derecho a la comunicación para las comunidades nativas de nuestro país, consistía en el derecho de obedecer. Con el paso del tiempo, esta dominación lenta pero profunda se convirtió en una cultura del silencio, siendo la cultura de la minoría dominante el modelo a seguir por parte de la mayoría dominada. En este contexto opresivo, lineal y de pocas voces, los pueblos originarios fueron cada vez más marginados, llevándolos a un mutismo del cual los medios de comunicación fueron cómplices. Recién con la entrada en vigor de la Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, estos sectores muchas veces discriminados y condenados a vivir exiliados en su propia tierra, encontraron un espacio para dejar de ser hablados por los otros, y poder entablar un diálogo como sujetos culturales históricos.

El apartado de la norma que hace referencia a los servicios de comunicación audiovisual de pueblos originarios, no dice nada al respecto de los contenidos ni de la calidad de las emisiones. No obstante, el solo hecho de brindar la posibilidad de participación obliga a los pueblos nativos a trabajar fuertemente, comprometidos en la producción de contenidos basados en estrategias de sostenibilidad. Es imprescindible recordar que los medios indígenas no persiguen un fin comercial, aunque esto no debería significar la emisión de programaciones que sólo revistan interés para las

comunidades. De suceder esto último, se estaría cayendo en un marcado relativismo cultural y se perdería la esencia universal, pluralista y democrática de la ley 26.522.

Por último, la lentitud en la entrega de autorizaciones no es del todo alentadora y es algo en lo que se debe trabajar intensamente en orden de garantizar la financiación y la diversidad. Tampoco se puede pasar por alto la imperiosa necesidad de generar capacitaciones y prácticas profesionales para los comunicadores indígenas, de modo que adquieran conocimientos vinculados con el uso de las nuevas tecnologías.

Desde la entrada en vigor de la ley 26.522 los pueblos originarios han encontrado una posibilidad para documentar la diversidad de contextos y ambientes, formas de vida y cosmovisiones que se dan actualmente en nuestro país. Mediante la adquisición de licencias cada comunidad indígena cuenta con un canal para hacer visibles sus ideas, necesidades, sueños y pasiones, dejando registro de sus diversas formas de vida, como partes significativas de una totalidad que es la sociedad argentina. Sin embargo, el desafío más importante a largo plazo es el de producir contenidos atractivos que respeten la lengua y la identidad cultural en un marco de integración de toda la sociedad. Sólo así se podrá empezar a hablar de una verdadera interculturalidad en la comunicación.

Políticas públicas para construir un nuevo escenario comunicativo

Una novedad que introduce la Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual es la importancia que asigna a la determinación de políticas públicas como medida necesaria para salvaguardar los intereses del país en cuanto a la cultura audiovisual del mismo. Para cumplir esta tarea, el artículo 153 indica que el Poder Ejecutivo nacional “deberá adoptar medidas destinadas a promover la conformación y desarrollo de conglomerados de producción de contenidos audiovisuales nacionales para todos los formatos y soportes, facilitando el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones pú-

blicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad”.

La generación de políticas públicas para la promoción y defensa de la industria audiovisual nacional debe ser entendido como una acción estratégica para situar al sistema de medios audiovisuales en el lugar jerárquico y decisivo que tienen dentro de la sociedad argentina. Que la ley 26.522 faculte al Poder ejecutivo para tomar medidas en este sentido, significa que la comunicación es un derecho insoslayable que debe contar con un ámbito propicio dentro de la agenda de políticas estatales. La presencia cercana de uno de los tres poderes del estado encabezando una cultura audiovisual en sintonía con el espíritu del ser nacional, garantiza un amplio abanico de miradas para hacer más equitativa la oferta mediática, apostando a un público representativo de la mayoría del pueblo.

Desde la entrada en vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Poder ejecutivo comandado por la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, puso en marcha una red de polos tecnológicos audiovisuales que buscan federalizar la producción de contenidos y pretenden configurar un nuevo modelo productivo, social y comunicacional.

Siendo Argentina el cuarto país exportador de formatos de televisión del mundo, a la hora de observar la procedencia de dichos productos se registra una formidable concentración geográfica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde sólo cuatro empresas dominantes en el mercado producen la mayoría de los contenidos. Esta situación desalentadora a la hora de pensar un modelo de país inclusivo y representativo de los valores e ideas de todos los rincones del territorio nacional, funcionaba como una distorsión evasiva, acompañada por una invisibilidad casi absoluta del resto del país. Para revertir esta alarmante aglutinación de la fuente de los contenidos televisivos, el inciso b del artículo 153 de la ley 26.522, precisa como menester “promover el desarrollo de la actividad con una orientación federal, que considere y estimule la producción local de las provincias y regiones del país”. En otras palabras, la norma estipula la necesidad de fomentar políticas públicas federales que den lugar a las expresiones genuinas de todo el país y empoderen a la sociedad civil en la apropiación legítima de su propio relato. Conjuntamente, se debería promover la capacidad de producción local en vista a impulsar el desarrollo de un nuevo

mercado interno de la televisión para efectivamente desconcentrar el negocio, y con ello garantizar la formulación de un nuevo modelo comunicacional en la Argentina.

Con la misión de cumplir tamaño desafío, el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner ha creado el programa de Polos Audiovisuales Tecnológicos, impulsado por el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y puesto en marcha por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que preside el ministro Julio De Vido. Esta iniciativa cumple con la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, intentando armonizar la letra de la norma con la realidad del país.

Desde el año 2009, a lo largo y a lo ancho del mapa argentino, se han inaugurado nueve polos según proximidad geográfica, afinidades socioculturales y potencialidades productivas: Bonaerense (provincia de Buenos Aires); Centro (Córdoba, San Luis y La Pampa); Cuyo (San Juan, Mendoza y La Rioja); Litoral (Entre Ríos y Santa Fe); Metropolitano (CABA y conurbano); NEA (Misiones, Formosa, Chaco y Corrientes); NOA (Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca,); Patagonia Norte (Neuquén y Río Negro); y Patagonia Sur (Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego). Todos ellos son coordinados a través de las universidades nacionales nucleadas en el Consejo Universitario Nacional.

Nuevamente el papel de las distintas universidades nacionales fue vital para encaminar una construcción colectiva, que comenzó hace más de tres años y que en primera instancia necesitó de un gran trabajo de articulación entre las Casas de Altos Estudios que adhirieron al programa. Actualmente, los polos tienen forma e institucionalidad, y mucho más importante aún, tienen una enorme potencialidad.

Los polos trabajan sobre cuatro ejes estratégicos: tecnología, investigación y desarrollo, capacitación y el plan piloto de producción de contenidos. Gracias a una fuerte inversión por parte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada centro ha sido equipado con estudios de televisión. Asimismo, los polos han contado con programas que fomentan la capacitación y la actualización de perfiles técnicos y artísticos, junto con el estímulo a promover la investigación y el desarrollo de nuevos formatos, públicos y mercados.

Entender la creación de los polos audiovisuales tecnológicos como una simple manera de cumplir con lo dictaminado por la ley 26.522 sería hacer una lectura superficial del estado en cuestión. A luz de los acontecimientos y con el devenir de los años tras la entrada en vigor de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, dichos polos se han convertido en un ejemplo de cuán eficiente pueden ser las universidades nacionales para gestionar una política pública, generando consensos y estableciendo unas redes capaces de materializar el espíritu federal del proyecto. Cada uno de los nueve polos distribuidos en todo el país, construyen día a día nuestra identidad audiovisual, contando con el apoyo de innumerales y variados actores sociales vinculados a la producción televisiva. Todos ellos de alguna manera se convirtieron en garantes del cumplimiento y aplicabilidad de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y de la Televisión Digital Terrestre Argentina.

Años atrás hubiera resultado inviable e impensado la construcción de un mapa auténticamente federal para la producción audiovisual. Hoy por hoy, y a pesar de que aún faltan muchas cuestiones por resolver para poder llegar con esos nuevos contenidos a la gran mayoría de la población, es innegable el trazado de un nuevo paradigma de impacto territorial, económico, social y simbólico que va resquebrajando el obsoleto orden anterior para instaurar un nuevo espejo donde mirarnos como sociedad y como Nación.

El último avance significativo en lo que respecta a la implementación de políticas públicas estratégicas para la defensa de la industria audiovisual nacional, inscripto siempre dentro del marco de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, es el proyecto para la creación del Polo de Desarrollo de la Industria Audiovisual en la isla Demarchi. Este mega polo de cine surge con una propuesta ambiciosa de dotar al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (Incaa) de una estructura acorde a las demandas del siglo XXI, abriendo la posibilidad a las productoras de contenidos audiovisuales, digitales y cinematográficos de tener acceso a innumerables beneficios.

Nunca antes se destinó tantos millones de pesos en partidas presupuestarias para la promoción del cine y la televisión. Una cuenta saldada con un sector audiovisual que poco a poco va desarrollando una imagen federal del país, con propuestas para distintas

pantallas y formatos con nuevos realizadores, nuevas productoras, nuevos actores y nuevos guionistas.

Como conclusión, las políticas públicas implementadas conforme al artículo 153 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual vienen multiplicando espacios de difusión y de expansión de contenidos regionales y locales en todo el territorio nacional, sin dejar de lado el carácter público y ciudadano del nuevo servicio radiodifusor. El futuro escenario comunicacional demanda la generación de políticas públicas para contrarrestar los efectos devastadores de años de una fuerte embestida de la competencia comercial.

Si se busca alcanzar lo que Galeano define como “una comunicación de veras comunicante y democrática, capaz de dirigirse al ciudadano a partir del respeto a su dignidad humana y a su derecho a la información y al conocimiento”, hay que aunar esfuerzos y continuar trabajando por una servicios audiovisuales de calidad, inclusivos, próximos a la ciudadanía. Del mismo modo, es imprescindible la articulación de los diversos actores que juegan un rol preponderante en la industria audiovisual, tratando de fortalecer la capacitación, producción y difusión de contenidos audiovisuales. Una vez más se retoma la cuestión de los contenidos, los cuales necesariamente deben ser afines a la construcción de una democracia más participativa y cultural, donde todos los habitantes del país puedan verse representados. Al fin y al cabo, el trasfondo es poder dar voz a los que tantas veces han sido silenciados, abrir un canal de expresión y garantizar el derecho de la comunicación de todos los sectores sociales postergados. Una verdadera democracia se construye día a día en base a la comunicación, la cual implica compartir y recrear historias, valores, diferentes formas de ver el mundo, respetando la diversidad y la identidad de todas las regiones de la Argentina.

CAPITULO VII

DESMONOPOLIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

EL CAMINO DE LA DEMOCRACIA AUDIOVISUAL

Adecuación a la ley: el artículo 161 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Esta disposición es quizás una de las más importantes de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y probablemente la que más trascendencia mediática ha tenido por la dificultad que ha implicado aplicarla por igual a todos los titulares de licencias. Resulta conveniente refrescar algunos conceptos para poder entender integralmente esta cláusula. La licencia de radio o televisión es el título que habilita a personas (excluyendo de la definición a personas de derecho público estatales y no estatales y a las universidades nacionales) para prestar cada uno de los servicios previstos en esta ley y cuyo rango y alcance se limita a su definición en el momento de su adjudicación.

Esto significa que la licencia va a establecer los límites del servicio que va a prestar el titular. Si autoriza a operar una radio FM en una localidad determinada, éste será su alcance y no podría, por ejemplo, pretender operar también una radio AM con la misma licencia o hacerla valer en otra localidad.

El artículo de adecuación, también conocido como de “desinversión”, establece que aquéllos titulares de licencias de servicios y registros regulados por la ley que tuvieran una cantidad mayor de licencias que la permitida, deberán ajustarse a la cantidad autorizada por la LSCA.

Por ejemplo: si un titular tiene 2 radios AM dentro de la misma localidad, deberá quedarse solamente con una ya que la ley establece el tope de una radio AM por localidad.

Para poder adecuarse a la ley, el titular que se encuentre con una cantidad excesiva de licencias deberá desprenderse de ellas, o “desinvertir” (de aquí proviene el nombre que se le da al tan famoso artículo).

Si bien la LSCA prohíbe como regla general la transferencia de licencias, a los fines de facilitar la adecuación, permite que se transfieran las mismas.

Se estableció un plazo para adecuarse o desinvertir de un año a partir del momento en que la AFSCA estableciera los mecanismos de transición. El plazo comenzó a correr el 8/09/2010, cuando mediante la resolución 297/2010 el organismo estableció los mecanismos exigidos por la ley. Luego la AFSCA prorrogó el plazo por 60 días mediante la resolución 1295/2011 con fecha de 30/09/2011.

¿Quiénes quedan alcanzados por la cláusula de adecuación?

- los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por esta ley que no cumplan con los requisitos que exige la misma;
- personas jurídicas que fueran titulares de una mayor cantidad de licencias que las permitidas;
- personas jurídicas con composición societaria diferente a la permitida.

Una vez analizado el alcance técnico de la cláusula de desinversión, cabe preguntarse por qué todavía no se ha podido aplicar esta cláusula y en consecuencia, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de forma plena, a todos los titulares de licencias.

Haremos un repaso superficial sobre el periplo judicial que ha atravesado la LSCA:

Como es de público y notorio conocimiento, el Grupo Clarín demandó al Estado Nacional argumentando que la cláusula de adecuación es inconstitucional por imponer un plazo intempestivo (sorpresivo) y por afectar sus derechos de propiedad, de prensa y de informar.

Esto derivó en una medida cautelar innovativa (decretada por el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 1 y confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal) que impide que se le pueda aplicar el art. 161 al Grupo Clarín.

Es importante destacar algunas características de la medida cautelar:

- es de carácter provisorio;
- no decide sobre el fondo de la cuestión (es decir, sobre si el artículo es inconstitucional o no);
- el fin u objeto es el de impedir que se produzca un daño irreparable hasta que se decida sobre el fondo de la cuestión, es decir, que no se obligue al Grupo a desinvertir o desprenderse de licencias hasta que se decida sobre la constitucionalidad de la cláusula. Esto le daría tiempo al Grupo para que demuestre la supuesta violación que implicaría el art. 161 a sus derechos.

Lo curioso de la causa analizada, es que el Grupo Clarín no ha demostrado interés en que se decida sobre el fondo, sino que ha hecho todo lo posible para que la medida cautelar perdure la mayor cantidad de tiempo posible (facilitado por algunas decisiones de dudosa imparcialidad, tanto del Juzgado como de la Cámara) sin poner el mismo empeño y esfuerzo en avanzar y dinamizar el juicio de fondo, que será el que diga si el art. 161 de la LSCA se adecua a la Constitución o no. Esto sugiere que la verdadera intención del Grupo es dilatar en el tiempo la plena aplicación de una ley que ha sido sancionada conforme el procedimiento establecido por la Constitución Nacional y con una participación social, académica y técnica sin antecedentes.

La AFSCA está facultada para aplicar las medidas que correspondan a aquéllos que no cumplan con la adecuación.

¿Por qué es importante la aplicación de esta cláusula?

El objeto de la LSCA es regular los servicios de comunicación audiovisual y favorecer la desconcentración y fomento de la competencia, logrando así el abaratamiento, la democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías (así lo establece en el art. 1).

Para poder alcanzar el objetivo de democratizar los medios de comunicación, de lograr realmente una pluralidad de voces que expresen las distintas visiones que tienen los integrantes de la sociedad respecto de los hechos que nos suceden cotidianamente, es

vital y necesaria la desconcentración de las licencias.

Actualmente, éstas se encuentran en manos de unos pocos grupos económico-mediáticos cuyo poder y capacidad de influencia se confirma día a día, al observar cómo operan con una fuerza y virulencia asombrosa sobre las instituciones, la política, la economía y la agenda de nuestro país.

Estamos, por lo tanto, en condiciones de afirmar que de no poder aplicarse la cláusula de adecuación establecida por el art. 161 a TODOS los sujetos, el espíritu de la ley se vería violado e incumplido, no pudiendo efectivizar el objetivo de lograr una verdadera pluralidad y confirmando el triste ideario de que a los poderosos la ley no les rige.

Esta ley simboliza hoy en día la lucha de las fuerzas democráticas enfrentando al status quo representado por el oligopolio Clarín. La plena aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, será el triunfo de la democracia sobre los poderes fácticos establecidos.

EQUIPO DE VOLUNTARIADO

Aramendi, Rodrigo: Licenciado en Comunicación Social con orientación en Planificación Institucional graduado en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, donde es docente por concurso de la Cátedra II de la asignatura Opinión Pública. Actualmente cursando el Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UNLP.

López, José Ignacio: Abogado graduado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y estudiante de la Licenciatura en Comunicación Social en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de dicha universidad. Adscrito con comisión a cargo en la materia Opinión Pública Cátedra II de la carrera de Comunicación Social UNLP y cursando estudios en la Especialización en Derecho Administrativo en la Facultad de Ciencias Jurídicas UNLP.

Elíades, Analía: Abogada. Licenciada en Comunicación Social. Titular Interina Derecho de la Comunicación – Cátedra II. Facultad de Periodismo y Comunicación Social UNLP. Docente de postgrado en la UNQUI, USAL, UNLP, UBA. Especialista en Derechos Humanos (Universidad Complutense de Madrid). Docente Investigadora.

Martinuzzi, Agustín: Licenciado en Comunicación Social graduado en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata y docente en el Taller de Análisis de la Comunicación en las Instituciones Educativas de dicha unidad académica.

Rodrigo, Federico: Licenciado en Comunicación Social graduado en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata y docente en la Cátedra de Comunicación y Recepción de dicha unidad académica.

Martín, Gonzalo: Estudiante de la Licenciatura en Comunicación Social con orientación en Periodismo y estudiante del Profesorado de Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata.

Rollié Oliva, Vanesa: Abogada graduada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y estudiante de la Licenciatura en Comunicación Social en la Fa-

cultad de Periodismo y Comunicación Social de dicha universidad.

Salina, Mauro: Estudiante de la Licenciatura en Comunicación Social con orientación en Periodismo y estudiante del Profesorado de Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata.

Díaz, Juan Francisco: Abogado graduado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Rosso Kasparián, Cristian: Estudiante de Diseño en Comunicación Visual en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata.

Raffino, Ezequiel Marcelo: Estudiante de Diseño en Comunicación Visual en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata.

Papaleo, Manuela: Estudiante de la Licenciatura en Comunicación Social con orientación en Periodismo y estudiante del Profesorado de Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata.

Guerrero Iraola, Jerónimo: Abogado UNLP. Estudiante de Comunicación Social UNLP. Co-Coordinador del Área de “Jóvenes, conflictividades y Agencias de Control” del Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios UNLP. Subcoordinador del Observatorio de Industrias Culturales, Comunicación y Derechos Humanos UNLP. Adscrito con comisión a cargo en la materia Opinión Pública Cátedra II de la carrera de Comunicación Social UNLP.

Moya Assef, Martín: Estudiante de derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Prestes, Melisa: Estudiante de derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

BIBLIOGRAFÍA

BARANCHUK, Mariana y RODRÍGUEZ USÉ, Javier (Coordinadores), *Ley 26.522: hacia un nuevo paradigma en comunicación audiovisual*, Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Lomas de Zamora, 2011.

BAUMAN, Zigmunt. *Vidas Desperdiciadas*. Capítulo I. “A principio fue el diseño. *O los residuos de la construcción del orden*”. Paidós. Buenos Aires. 2008.

ELÍADES, Analía, *El derecho a comunicar y la actividad radiodifusora*, Ediciones Periodismo y Comunicación. 2009.

FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. Lección inaugural en el Collège de France. Pronunciada el 2 de diciembre de 1970.

FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS. *Cartilla FARCO*. 2009.

GALEANO, Eduardo. *El libro de los abrazos*. Catálogos. 2003.

HUERGO, Jorge, *Desafíos a la extensión desde la perspectiva cultural* en revista *Dialoguemos*, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

INFORME MACBRIDE: Sean MacBride y otros. *Un solo mundo, voces múltiples*. Comunicación e información en nuestro tiempo”. 1980.

MASTRINI, Guillermo (Editor), *Mucho ruido, pocas leyes*, Buenos Aires, La Crujía Ediciones, 2009.

"La Ley de Medios Circula Para Todos", dirigido por Rodrigo Aramendi y coordinado por José Ignacio López es un Voluntariado Universitario de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación cuyo fin es, en un intercambio con la comunidad, simplificar los contenidos y hacer llegar a todos los postulados de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522).

En el proyecto participaron estudiantes de las carreras de comunicación, derecho y bellas artes de la Universidad Nacional de La Plata, los cuales, tras meses de intenso trabajo, elaboraron este libro cuya intención es su circulación gratuita a los fines de continuar con la difusión de una norma de medular importancia para la democracia mediática de nuestro país.

Seguinos  /laleydemedioscirculaparatodos

